



universidad
de león

**RESPONSABILIDAD CIVIL
EN LOS CASOS DE
AMIANTO.
CIVIL LIABILITY IN
ASBESTOS CASES.**

**GRADO EN RELACIONES LABORALES Y
RECURSOS HUMANOS,
CURSO DE ADAPTACIÓN 2013/2014**

ALUNMA: ANA FRANCISCA VILLAR DEL RÍO

TUTORA: Doña Helena Díez García (Departamento De Derecho Privado y de la Empresa)

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA
FRANCISCA VILLAR DEL RIO

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

ÍNDICE

ABSTRACT RESUMEN.

OBJETO DEL TRABAJO.

CAPÍTULO I.- EL AMIANTO

I.-Introducción.

II.- Definición de Amianto.

III.- Aplicaciones del Amianto.

IV.-Efectos sobre la salud.

V.-Valor límite admisible.

VI.-Plan de trabajo con Amianto.

CAPITULO II.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS MASIVOS.

I.-Definición y características

- 1.-Responsabilidad civil por daños masivos.
- 2.-Categorías tradicionales de la responsabilidad civil extracontractual y del aseguramiento de riesgos.

II.-Fondos de compensación.

- 1.- El fondo de indemnización de las víctimas del amianto (FIVA) de Francia.
- 2.-El Asbestosfonds-Fonds d'Amiante (AFA) de Bélgica.
- 3.- El Instituut Asbests Slachtoffers (IAS) de Holanda.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

III.-Limitaciones de los sistemas de compensación de los daños personales de origen laboral.

CAPITULO III.- EL CASO URALITA.

I.-Daños del amianto en España.

II.-Cronología “Caso Uralita”.

III.-Análisis de sentencias recientes “Caso Uralita”.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA Y AGRADECIMIENTOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

RESUMEN . ABSTRACT.

La lucha contra los accidentes de trabajo ha sido a lo largo de los años motivo inquietante para los trabajadores por cuenta ajena, por cuenta propia, empresarios y para todo el conjunto de la sociedad. Tanto la Administración, los trabajadores a través de sus representantes sindicales, las representaciones empresariales, en este sector, de un modo muy especial a los técnicos jefes de obra y entre ellos claramente destacado el recurso preventivo, sin olvidar la importante labor de los técnicos de prevención, que son clave importantísima para mejorar las condiciones de trabajo en este sector.

Con este trabajo lo que he pretendido recoger lo que de forma latente y cada vez más con más presencia, los daños colaterales o como ya se ha denominado “Las víctimas del amianto”, como el llamado “Caso del Amianto” ya no sólo incluye a los trabajadores expuestos al amianto; son víctimas de los graves daños a la salud también los familiares y siguiendo la cadena toda la sociedad.

Los efectos a largo plazo sobre la salud de las “víctimas del amianto” y el coste económico que socialmente conlleva el tratamiento crónico debería ser motivo suficiente para plantearnos si es necesario una obligación o responsabilidad civil de los fabricantes de los mismos.

Sentencias como Ardystil -síndrome laboral por inhalación pinturas tóxicas que causó seis muertes en fábricas textiles de L'Alcoià a principios de los noventa- y el caso de Fibrocementos del Levante grupo Uralita, caso este último motivación principal de este pequeño seguimiento que me ha llevado a la conclusión que así como a principios de los 70 y hasta los años 90 las demandas que se iniciaban eran todas en su mayoría en el orden social y que, como ha sucedido en el llamado “caso Uralita” los procesos han dado comienzo 10 años después de iniciarse las demandas. Los tratamientos, las indemnizaciones, el reconocimiento de la negligencia...etc. han tardado tanto en llegar que muchos de los afectados han fallecido. Ambos casos guardan una similitud criticada por los afectados, la dilación de la instrucción y, por ende, la demora de la vista oral. El juicio de Ardystil se celebró en 2003, once años después de la primera muerte. El caso de Fibrocementos del Levante grupo Uralita, iniciado en 1998 después de que ocho operarios de la extinta Fibrocementos de Levante, del grupo Uralita, presentara una denuncia contra la empresa por un delito contra la seguridad de los trabajadores.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

Cabría plantearse siguiendo ejemplos como los de Francia: el fondo de indemnización de las víctimas del amianto (FIVA), en Bélgica el Asbestfonds-Fonds d'Amiante (AFA); en Holanda el Institut Asbestslachtoffers (IAS) y como señala AZAGRA MALO, A. (2011) la adopción en España de un sistema de compensación similar al francés, si bien limitado al mesotelioma y la asbestosis (similar pues al de Bélgica, pero sin incluir los espesamientos pleurales, relativamente poco frecuentes), que son las patologías graves inequívocamente asociadas a la exposición al amianto. El sistema, según AZAGRA MALO, A., debería permitir a los afectados la opción entre acudir a la justicia civil o al fondo

.Respecto a la financiación del sistema, debería tenerse en cuenta éstos dos circunstancias, como señala dicho autor:

- 1.- La mayoría de las víctimas indemnizadas por el fondo (en Francia, un 80%) presentan patología de origen profesional y deberían percibir de la Seguridad Social una pensión por tal concepto. En la medida que se logaran acuerdos adecuados, el reconocimiento del derecho a la indemnización por parte del fondo podría implicar el reconocimiento automático de la enfermedad profesional, con el derecho a percibir la correspondiente pensión, cuyo importe podría deducirse de la indemnización a percibir, si el reglamento del fondo así lo estableciera.
- 2.- Debería considerarse la participación en la financiación del fondo de las grandes empresas que causaron el problema y que, en la actualidad, son objeto de un número creciente de litigios. Puesto que la aceptación de las prestaciones del fondo debería implicar la subrogación de éste en los derechos del afectado a litigar contra la empresa, una negociación fondo-empresa podría conducir a resultados mutuamente beneficiosos, habida cuenta de que el reconocimiento del origen profesional de la patología por parte del fondo atribuiría una importante presunción de culpabilidad a la empresa y que, para ésta, litigar con el fondo no sería en absoluto equivalente a litigar con un particular.

Entre los posibles acuerdos a establecer podría estar la renuncia del fondo a litigar si la “colaboración” de la empresa fuera juzgada suficiente. En otras palabras, una gestión hábil de la constitución y el funcionamiento del fondo podría conducir a que la financiación pública del mismo se limitase a las indemnizaciones correspondientes a los afectados cuya patología sea de origen no profesional, siempre y cuando no pudiera localizarse un culpable.

La legislación compensadora española ha proporcionado durante los últimos cincuenta años reconocimiento médico-legal como Enfermedades Profesionales (EP) a diversas dolencias causadas por la exposición al amianto o asbesto. En 1961, el decreto de creación del Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales¹ incorporó

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

un Cuadro de Enfermedades Profesionales con 33 dolencias de origen laboral, que amplió sustancialmente la cobertura del Seguro de Enfermedades Profesionales de 1947, limitado a la silicosis y al nistagmus de los mineros del carbón. El citado cuadro incluyó por vez primera la asbestosis, limitando los trabajos de riesgo a la extracción, preparación y manipulación del amianto, el sector del textil-amianto y la fabricación de guarniciones para frenos, material aislante y productos de fibrocemento.

Fighting accidents has been throughout the years disturbing reason for employed persons, self-employed, entrepreneurs and for the whole of society. Both the Administration workers through their union representatives, business representatives, in this sector, a very special bosses and technicians work so clearly highlighted including preventive action, not forgetting the important work of the technical prevention, which are important key to improving working conditions in this sector.

With this work I have tried to collect what latently and increasingly more presence, collateral damage or as previously called "Victims of asbestos" as the so-called "Case Asbestos" not only includes expuertos workers to asbestos; are victims of serious damage to health also family and following the chain throughout society.

The long-term effects on the health of the "victims of asbestos" and the economic cost associated socially chronic treatment should be sufficient to consider whether an obligation or liability of the manufacturers thereof is necessary reason.

Judgments as Ardystil labour -syndrome inhalation toxic paints that caused six deaths in L'Alcoià textile mills in the early nineties and the case of the Levant Fibrocement Uralita group, if the latter main motivation of this small track that led me to the conclusion that just as in the early 70s and 90s to the demands that were initiated were all mostly in the social order and, as has happened in the "Uralita case" processes have started 10 years after starting lass demands. Treatments, compensation, and recognition of negligence ... etc. have been slow to reach many of the victims have died.

Both cases bear a similarity criticized by those affected, delaying the instruction and hence the delay in the hearing. The trial was held Ardystil in 2003, eleven years after the first death. The case of the Levant Fibrocementos Uralita group, launched in 1998 after eight operatives Fibrocementos extinct Levante Uralita group, filed a complaint against the company for an offense against the safety of workers.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

It could be considered as the following examples of France: the compensation fund for asbestos victims (FIVA), the Belgian Fonds Asbestfonds d'Amiante (AFA); Institut Asbestslachtoffers in Holland (IAS) and as AZAGRA MALO, A. (2011) notes the adoption in Spain of a system similar to the French compensation, although limited to mesothelioma and asbestosis (similar as that of Belgium, but not including pleural thickening, relatively infrequent), which are clearly serious diseases associated with exposure to asbestos. The system, as AZAGRA MALO, A., should enable affected the choice between going to the civil courts or the bottom

.Regarding financing system should take into account these two factors, as this author points out:

1. Most victims compensated by the fund (in France, 80%) had pathology of occupational and social should receive a pension on that account. To the extent that suitable arrangements were achieved, recognition of the right to compensation from the fund may involve the automatic recognition of an occupational disease, with the right to receive the corresponding pension, the amount may be deducted from the compensation payable, if the fund rules so requires.
2. Participation should be considered in the financing fund large companies that caused the problem and, at present, are the subject of increasing litigation. Since acceptance of the benefits of the fund should it involve subrogation rights of the affected companies to litigate against a background-company negotiations could lead to mutually beneficial outcomes, given that recognition of the occupational origin of the disease by the background attribute an important presumption of guilt to the company and, for this, litigating the merits would not at all equivalent to litigate a particular.

Possible arrangements to establish may be the resignation of the background to litigate if the "collaboration" of the company was deemed sufficient. In other words, a skilful management of the establishment and operation of the fund could lead to the same public funding should be limited to appropriate compensation to those affected whose pathology is of occupational origin provided could not be found guilty.

The Spanish compensatory legislation has provided for the last fifty years as a coroner's inquest Occupational Diseases (EP) to various ailments caused by exposure to asbestos or asbestos. In 1961, the decree creating the Compensation Fund Insurance of Occupational Accidents and Diseases professionals¹ incorporated a table of occupational diseases with 33 work-related ailments, which substantially expanded coverage for Occupational Disease Insurance, 1947, limited to silicosis and nystagmus of the coal miners. The box said first

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

included asbestosis, limiting risk jobs in mining, preparation and handling of asbestos, asbestos textile industry and manufacturing brake linings, insulation and asbestos cement products.

OBJETO DEL TRABAJO.

El objeto de este trabajo es resaltar la importancia de la determinación de la responsabilidad civil en cada uno de los casos a tenor de la jurisprudencia española dictada en los casos de amianto.

Realizar un pequeño seguimiento de las sentencias dictadas en estos últimos años relacionados con afectados por el amianto o polvo de asbesto, centrándome en el llamado “Caso Uralita” empresa Española que desde los años 70 hasta la fecha actual lleva desarrollando su actividad productiva.

Señalar que los procesos desde que se detecta la enfermedad en el trabajador pueden pasar años, que la relación causa efecto de la misma es de difícil determinación, pues la sintomatología de dichos daños es muy similar a las de cualquier tipo de cáncer, que son procesos largos, costosos y que en muchos por no decir en la mayoría de los casos el perjudicado o perjudicados fallece antes de que llegue una resolución firme, que en muchos casos por desconocimiento y por lo largo y costoso de los procedimientos el afectad@ no denuncia.

En definitiva hacer una modesta referencia a lo que supondría un fondo de compensación y resaltar la figura importante de las asociaciones de afectados en España; siendo un extrabajador (Francisco Martínez) quien activó en 1998 la vía jurídica contra la dirección de la Industria Fibrocementos del Levante, y constituyó una asociación de afectados por el amianto para reivindicar otros derechos de estos trabajadores, entre ellos pensiones por invalidez completa en 2011.

Hacer un pequeño repaso desde que en 1998 se iniciara dicho proceso, hasta junio de 2013, centrándome en la derivación de los mismos a la responsabilidad civil y no a la penal como surgió en un principio.

CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN. EL AMIANTO.

I.-Introducción.

La legislación compensadora española ha proporcionado durante los últimos cincuenta años reconocimiento médico-legal como enfermedades profesionales (EP) a diversas dolencias causadas por la exposición al amianto o asbesto. En 1961¹, el decreto de creación del Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales incorporó un Cuadro de Enfermedades Profesionales con 33 dolencias de origen laboral, que amplió sustancialmente la cobertura del Seguro de Enfermedades Profesionales de 1947, limitado a la silicosis y al nistagmus de los mineros del carbón. El citado cuadro incluyó por vez primera la asbestosis, limitando los trabajos de riesgo a la extracción, preparación y manipulación del amianto, el sector del textil-amianto y la fabricación de guarniciones para frenos, material aislante y productos de fibrocemento.

En 1978² se aprobó un nuevo Cuadro de Enfermedades Profesionales que contemplaba 71 enfermedades con derecho a indemnización, clasificadas en seis grupos. En él se mantuvo la asbestosis, ampliando los trabajos de riesgo al desmontaje y demolición de instalaciones que contuviesen amianto, y se incluyó por primera vez el carcinoma primitivo de bronquio o pulmón por asbesto y el mesotelioma en los trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto, sin ningún enunciado limitador de los mismos.

Finalmente, en 2006³ se aprobó el Real Decreto 1299/2006, por el que se estableció el Cuadro de Enfermedades Profesionales vigente que en la actualidad contiene 141 enfermedades estructuradas en dos listas:

1.-Anexo 1 con la lista básica de enfermedades. En el Grupo 4 del Anexo 1 enfermedades causadas por inhalación se incluyen las afecciones fibrosantes de la pleura y pericardio, que cursan con restricción respiratoria o cardíaca provocadas por amianto y, tanto para estas dolencias como para la asbestosis, se añaden como trabajos de riesgo a los que figuraban en la

¹ Boletín Oficial del Estado. Decreto 792/1961 de 13 de abril. BOE núm. 128 de 30/5/1961; Orden de 9 de mayo de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de l D e c r e t o 7 9 2 / 1 9 6 1. B O E n ú m 1 2 8 d e 29/5/1962.

² Boletín Oficial del Estado. Decreto 1995/78 por el que se aprueba el Cuadro de Enfermedades Profesionales. BOE núm. 203 de 25/8/1978.

³ Real Decreto 1299/2006 por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. BOE núm. 302 de 19/12/2006.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

lista anterior: la carga, descarga o transporte de mercancías que pudieran contener fibras de amianto.

Así mismo, se contempla por primera vez un Grupo 6 de EP causadas por agentes carcinógenos, figurando el amianto en primer lugar, asociado a la neoplasia maligna de bronquio y pulmón y al mesotelioma (pleural, peritoneal y de otras localizaciones), y se amplían los trabajos de riesgo a la limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto, trabajos de reparación de vehículos automóviles, aserrado de fibrocemento y trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto.

2.- el Anexo 2 con la lista complementaria de enfermedades, cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el Anexo 1 podría plantearse en el futuro. Se incluye el cáncer de laringe producido por la inhalación de polvo de amianto.

El cuadro es asimilable a la lista europea de EP incluida en la Recomendación de la Comisión Europea de 19 de septiembre de 2003⁴.

El consumo de amianto en España a lo largo del siglo XX, asimilado a las importaciones de este mineral, ha sido estimado en 2.600.000 Tm.⁵ El período de mayor consumo se registró entre 1968 y 1981, con valores anuales superiores a las 60.000 ⁶Tm, alcanzando el máximo consumo en 1974 con 126.000 ⁷Tm importadas. Finalmente, en 2001⁸ se estableció en España la prohibición de utilizar, producir y comercializar fibras de amianto y productos que las contengan, y en 2006⁹ se regularon las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto en la actualidad.

⁴ Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Recomendación de la Comisión de 19 de septiembre de 2003 relativa a la lista europea de enfermedades profesionales [notificada con el número C (2003) 3297] (Texto pertinente a efectos del EEE) (2003/670/CE). DOCE núm. L 238 de 25/09/2003.

⁵ Datos que publica la Subdirección General de Seguridad y Salud Laboral el 6 de noviembre del 2012, para el período de 1962 a 2010.

⁶ Datos que publica la Subdirección General de Seguridad y Salud Laboral el 6 de noviembre del 2012, para el período de 1962 a 2010.

⁷ Datos que publica la Subdirección General de Seguridad y Salud Laboral el 6 de noviembre del 2012, para el período de 1962 a 2010.

⁸ Boletín Oficial del Estado. Orden de 7 de diciembre de 2001 por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos. BOE núm. 299 de 14/12/2001

⁹ Boletín Oficial del Estado. Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. BOE núm. 86 de 11/04/2006.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo estimó en 60.488¹⁰ el número de trabajadores expuestos en 1991 y 2010; y el proyecto CAREX (CARcinogen EXposure, sistema de información internacional sobre exposiciones laborales a carcinógenos conocidos, que utiliza información de exposición laboral correspondiente principalmente a los países nórdicos) calculó en 56.600¹¹ la cifra de personas expuestas a finales de dicha década.

Por su parte, el Programa Integral de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores Expuestos al Amianto (PIVISTEA) en diciembre de 2008 controlaba un total de 22.158¹² trabajadores, de 14 comunidades autónomas (CCAA) y 306 empresas.

La creación en 1987 del Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA) no ha servido para paliar el deficiente registro de sujetos expuestos a causa del carácter voluntario de la inscripción por parte de las empresas y la ausencia de un registro histórico.

El primer caso de asbestosis reconocida como enfermedad profesional apareció en la Memoria del Instituto Nacional de Previsión correspondiente a 1963, desde ese año hasta el año 2010 se registraron 815¹³ casos.

A mediados de los años setenta LÓPEZ-ARENAL DEL AMO, L., pionero en el estudio de la asbestosis en nuestro país, realizó las primeras estimaciones del nivel de infraregistro de la patología del amianto. Extrapolando la incidencia de asbestosis registrada en su entorno laboral vizcaíno, que la fijaba en un 10% de los sujetos expuestos, estimaba en al menos 500¹⁴ o 600 la cifra de personas afectadas de asbestosis no diagnosticadas.

Los períodos de latencia de la asbestosis son de entre 10 y 20 años¹⁵. En marzo de 1977¹⁶ se producen las primeras demandas en la planta de la compañía Uralita SA en Cerdanyola del Vallés. En junio de ese año, el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo del Instituto Territorial de Barcelona procedió a un estudio clínico, radiológico y funcional de 729 (85,7%)

¹⁰ Incidencia en España de la Asbestosis y otras Enfermedades Pulmonares Benignas Debidas al Amianto durante el período 1962-2010, Ministerio de Trabajo diciembre de 2012

¹¹ www.carex-eu.org. Años 2008 a 2010.

¹² Artículo: "Incidencias en España de la Asbestosis otras enfermedades pulmonares benignas debidas al Amianto". *Rev. Esp Salud Pública* 2012, Vol. 86, N.º 6 614

¹³ Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Recomendación de la Comisión de 19 de septiembre de 2003 relativa a la lista europea de enfermedades profesionales [notificada con el número C (2003) 3297] (Texto pertinente a efectos del EEE) (2003/670/CE). DOCE núm. L 238 de 25/09/2003.

¹⁴ MENENDEZ NAVARRA, A.: "La literatura médica Española sobre los Riesgos del Amianto durante el Franquismo", año 2012. Págs. 28 y siguientes.

¹⁵ Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Estudio de la incidencia y evaluación de la población laboral expuesta a amianto en la industria española. Madrid: INSHT; 1992

¹⁶ CALLEJA VILA, A.: "Amiant en edificis i instal·lacions. Què fer?". Generalitat de Catalunya: Departament de Treball; 2001. Págs. 50 y siguientes.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

empleados, diagnosticando asbestosis a 214 (29,35%)¹⁷ de ellos, una parte de los cuales obtuvieron el reconocimiento de enfermedad profesional.

A principios de los ochenta, como fruto de estas movilizaciones en Cerdanyola, se crean las consultas específicas de asbestosis en ciudades como Ferrol, las campañas sindicales y las sentencias judiciales contra Unión Naval de Levante de Valencia¹⁸, y el propio PIVISTEA¹⁹, uno de cuyos objetivos es favorecer el reconocimiento médico-legal de las enfermedades derivadas de la exposición profesional al amianto.

En cuanto a la edad, sabemos que la asbestosis rara vez se presenta antes de los 30²⁰ años, se han encontrado (1,3%) casos de asbestosis en trabajadores menores de 30 años que pueden estar indicando un inicio temprano de la vida laboral, un nivel de exposición elevado o un período de latencia menor. El análisis geográfico de la distribución de los casos reconocidos entre 1990 y 2010²¹ muestra una clara asociación con la ubicación de las fábricas de amianto-cemento en nuestro país, emplazadas en las provincias de Alicante, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Toledo, y con la localización de los astilleros en la costa, Madrid y Zaragoza están vinculados a la fabricación de frenos y embragues, la fabricación de material ferroviario y la construcción aeronáutica y espacial, actividades incluidas en el mismo código CNAE²² que la construcción y reparación naval. En cuanto a las limitaciones al estudio, un primer grupo tiene que ver con las dificultades para encontrar la información de épocas pasadas; y un segundo grupo derivan de la escasa exhaustividad de la fuente de datos. El sistema convencional de compensación se adapta muy mal a las características de las enfermedades derivadas de la exposición al amianto y, además, genera costes judiciales muy elevados. Un número significativo de casos (alrededor de un 20%)²³ se produce en personas que no han estado expuestas profesionalmente al amianto, siendo la causa de la exposición la contaminación ambiental. Por otro lado, la forma en la que

¹⁷ CALLEJA VILA, A.: "Amiant en edificis i instal·lacions. Què fer?". Generalitat de Catalunya: Departament de Treball; 2001. Págs 27 y siguientes.

¹⁸ TARRES, J.: "Enfermedad por amianto en una población próxima a una fábrica de fibrocemento". Arch Bronconeumol 2009. Páginas 117 y siguientes.

¹⁹ Evaluación Del Programa de Vigilancia de la Salud De los Trabajadores Expuestos al Amianto – PIVISTEA-, julio de 2013.

²⁰ Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Población Activa. [Citado 25 abril 2012]. Disponible en http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft22/e308_mnu&file=inebase&L=0

²¹ Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Población Activa. [Citado 25 abril 2012]. Disponible en http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft22/e308_mnu&file=inebase&L=0

²² Boletín Oficial del Estado. Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93). BOE núm. 306 de 22/12/1992.

²³ TARRES, J.: "Enfermedad por amianto en una población próxima a una fábrica de fibrocemento". Arch Bronconeumol 2009; Págs.429-434. <http://dx.doi.org/10.1016/j.arbres.2009.04.007>.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

se usó el amianto y sus variadas aplicaciones han multiplicado el número de sujetos expuestos en actividades no consideradas de riesgo y/o no incluidas en el R.E.R.A²⁴.

Estos casos son rechazados por el sistema compensador, que de esta manera contribuye a subestimar el impacto en la salud derivado de la exposición al amianto en nuestro país. La principal medida implementada en países de nuestro entorno para paliar las carencias del sistema compensador ha sido la creación de fondos de compensación sin culpa específicos para las víctimas del amianto.

Para concluir hay que decir que el escaso número de casos de asbestosis registrado (y su tendencia) evidencian una vez más el problema de la subdeclaración, y consiguiente infrareconocimiento del origen profesional de estas enfermedades en nuestro país, esto tiene una serie de consecuencias:

- 1.-La primera consecuencia de ello es la privación a las víctimas de sus derechos en términos de prestaciones y de reconocimiento social.
- 2.-La segunda es la socialización de los costes de la enfermedad que son transferidos desde las empresas responsables de las exposiciones laborales causantes de la misma a la ciudadanía general y a los Servicios de Salud.
- 3.-La tercera consecuencia es la dificultad que entraña para el desarrollo de programas de prevención de riesgos por parte de las empresas y las autoridades laborales.

Los datos mostrados indican que para tener un conocimiento adecuado del alcance de las enfermedades benignas pulmonares causadas por la exposición laboral al amianto sería necesario integrar los datos relativos a la asbestosis y afecciones fibrosantes atendidas en el Sistema Nacional de Salud como enfermedades comunes. Es necesario establecer un sistema de información y vigilancia de estas dolencias que contribuya al afloramiento de EP ocultas y que garantice la compensación a las víctimas del amianto. En España, la prohibición de fabricación y comercialización de la última variedad de amianto, el crisolito, fue el 14 de Junio de 2002.

II.- Definición de Amianto.

Amianto o asbesto es un término utilizado para denominar una serie de metasilicatos²⁵ de hierro, magnesio, aluminio y calcio, entre otros, que presentan formas fibrosas del grupo de

²⁴ Registro De Empresas Con Riesgo De Amianto, Informe de 12 de Mayo de 2010.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

las serpentinas o de los anfíboles. Existe una amplia gama de variedades de amianto, siendo las más empleadas en aplicaciones de construcción. Todas las variedades de amianto se caracterizan por su incombustibilidad, un buen aislamiento térmico y acústico, y su resistencia a altas temperaturas, al paso de la electricidad, a su durabilidad, a la abrasión y a los microorganismos, su flexibilidad, propiedades que unidas a un bajo coste, han hecho del amianto un elemento muy útil en la industria.

III.-Aplicaciones del amianto

Durante estos años, sus aplicaciones han sido muy variadas en la construcción de edificios, en la industria Naval, y últimamente en datos publicados por proyecto CAREX (CARcinogen EXposure, sistema de información internacional sobre exposiciones laborales a carcinógenos conocidos, que utiliza información de exposición laboral correspondiente principalmente a los países nórdicos)²⁶, se está utilizando en la fabricación de termos domésticos; cito textualmente²⁷: “ La crisis económica en Europa ha hecho crecer la demanda de productos al

²⁵ CONVENIO 162 de la OIT; sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad.

ORDEN de 31 de octubre de 1984, por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto.

ORDEN de 7 de enero de 1987, por la que se establecen normas complementarias del Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto.

RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

ORDEN de 22 de diciembre de 1987, por la que se aprueba el Modelo de Libro Registro de Datos correspondientes al Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto.

Directiva 83/477/CEE del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo (segunda Directiva particular con arreglo al artículo 8 de la Directiva 80/1107/CEE.

Directiva 87/217/CEE del Consejo de 19 de marzo de 1987, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.

RESOLUCION de 20 de febrero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se regula la remisión de fichas de seguimiento ambiental y médico para el control de exposición al amianto.

REAL DECRETO 108/1991 de 1 de febrero de 1991, sobre Prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.

ORDEN de 26 de julio de 1993, por la que se modifican los artículos 2., 3. y 13 de la O.M. 31 de octubre de 1984, por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto, y el art.2 de la O.M. 7 de enero 1987, por la que se establecen normas complementarias del citado Reglamento, trasponiéndose a la legislación española la Directiva del Consejo 91/382/CE, de 25 de junio.

ORDEN de 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

²⁶ www.carex-eu.org. Años 2008 a 2010

²⁷ <http://www.rtve.es/television/20140901/noche-tematica-sustancias-toxicas/477087.shtml>.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

gigante Chino; en los estudios realizados de consumo por el Gigante IKEA²⁸(pág. 17) se produjo una creciente demanda de los consumidores por defectos en los termos que dicha superficie vendía. Los termos estaban fabricados en China y un análisis de su composición dio un elevado contenido en asbesto. Ya se han retirado los fabricados por la compañía China SunFlowers”. En Europa se calcula que hay más de 50²⁹ millones de toneladas de amianto en tejados, paredes, techos, aislantes, tuberías, etc. He elegido como ejemplo de lo diversificado y complejo que llega ser localizar el producto, la construcción de un edificio para delimitar un poco los múltiples usos y aplicaciones del amianto.

Hay diferentes formas de introducción del amianto en un edificio y las aplicaciones más conocidas:

- Productos aislantes, que por su carácter ignífugo y prácticamente nula conductividad térmica, el amianto se ha utilizado para la fabricación de numerosos productos aislantes térmicos, acústicos y de protección al fuego
- Fibras sueltas.
- Mezcladas con adhesivos y aglutinantes.
- Fibras puras manufacturadas y tejidas.
- Productos prefabricados, techos, tabiques ligeros, etc.
- Productos de alta resistencia mecánica, por ejemplo refuerzo de masillas y sellantes.
- Productos de fibrocemento, por ejemplo tuberías para el desagüe

IV.-Efectos sobre la salud.

Según el Protocolo de Vigilancia Específica del Amianto, publicado por la Comisión de Salud Pública del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Salud, los principales efectos sobre la salud derivados de la exposición al asbesto o amianto son la asbestosis (fibrosis pulmonar), cáncer de pulmón y el mesotelioma (pleural o peritoneal), habiéndose encontrado también asociación con otras neoplasias como carcinomas gastrointestinales o de laringe. Existe sospecha que además el asbesto puede producir otros cánceres como el de riñón, ovario y mama.

²⁸ http://www.ikea.com/ms/es_ES/about_ikea/pdf/Informe_IKEAIberica_2012.pdf.

²⁹ Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Población Activa. [Citado 25 abril 2012]. Disponible en http://www.ine.es/jaxi/menu.dtype=pcaxis&path=%2Ft22/e308_mnu&file=inebase&L=0.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

La asbestosis³⁰ se define como una fibrosis intersticial pulmonar difusa producida por exposición a polvo de amianto, que puede afectar al parénquima y a la pleura visceral y parietal. Es clínicamente indistinguible de las fibrosis pulmonares producidas por otras causas, hecho que dificulta en muchos casos la demostración de que dicha enfermedad grave ha sido producida por la exposición del trabajador al asbesto. A veces se presenta en forma de neumonía o bronquitis.

Los síntomas y signos clínicos que suelen acompañar a la asbestosis son disnea y tos, la disnea al esfuerzo es habitualmente el primer síntoma, aunque es de aparición tardía, tras 15 o 20³¹ años del comienzo a la exposición. Parece existir una relación dosis-respuesta entre el riesgo de contraer cáncer de pulmón y el nivel de exposición al asbesto; exposiciones muy bajas parecen no incrementar el riesgo. El riesgo de cáncer de pulmón se incrementa notablemente si la exposición al asbesto se combina con el hábito de fumar.

La atribución del cáncer al asbesto se basa en la historia anterior de exposición a este producto, pues se requiere un período de latencia mínimo de 10 años³², en ocasiones pueden encontrarse gran cantidad de fibras de polvo de amianto en el pulmón con una historia de exposición laboral corta, como ven la complicación para establecer relación causa-efecto es alta.

V.-Valor límite admisible.

Los conocimientos científicos actuales no permiten aún identificar niveles de exposición por debajo de los cuales no exista riesgo de producir daños a la salud. No obstante, se admite la existencia de una relación exposición-probabilidad del efecto, que permite deducir que cuanto más baja sea la exposición a estos agentes menor será el riesgo. Claramente el riesgo cero será cuando el nivel de exposición sea cero.

Es decir, que el mantener la exposición por debajo de un valor mínimo, no permitirá evitar completamente el riesgo, aunque sí podrá limitarlo. Por esta razón el Instituto Nacional de Salud cuando edita los valores límites de exposición profesional para agentes químicos en

³⁰ Definición que da la O.M.S (Organización Mundial de la Salud) y que recoge el REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo BOE nº 86, de 11 de abril.

³¹ Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Población Activa. [Citado 25 abril 2012]. Disponible en http://www.ine.es/jaxi/menu.dtype=pcaxis&path=%2Ft22/e308_mnu&file=inebase&L=0.

³² Definición que da la O.M.S (Organización Mundial de la Salud) y que recoge el REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo BOE nº 86, de 11 de abril.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

España los indica como referencia máxima para la adopción de las medidas de protección necesarias y el control del ambiente de los puestos de trabajo. En concreto y para el amianto crisolito se fijan unos valores límites admisibles³³ (VLA-ED) de 0,6 fibras por centímetro cúbico (f/cc) y para el amianto otras variedades de amianto puras en mezclas incluidas las que contienen crisolito 0,3 fibras centímetro cúbico, para una jornada laboral de 8 horas, siendo por excursión el VLA-ED x3 para exposiciones de menos de 30 minutos, y el VLA-ED x 5 para exposiciones que en ningún momento se deben superar. Como podemos apreciar los Valores Límite Admisibles de Exposición Directa para todos los trabajos que conlleven exposición al amianto se triplican o quintuplica, bien porque es muy difícil determinar desde que momento es perjudicial y por su diagnóstico a corto y a largo plazo conlleva un riesgo altísimo y gravísimo para la salud del trabajador, cuyos síntomas pueden no ser detectados de forma tan rápida como en otras enfermedades profesionales suponiendo un riesgo grave para la salud del trabajador superar estos niveles de exposición.

¿Qué significan en la práctica estos límites de exposición?, pues bien la experiencia en mediciones dice que en operaciones tan simples como cortar un tubo de fibrocemento en húmedo con radial, nos da una lectura que puede oscilar entre 7 a 29³⁴ fibras por centímetro cúbico (f/cc). Es decir que en esa operación las fibras que podemos aspirar son entre 10 y 25³⁵ veces más de las indicadas como valor límite de excursión, así como, dependiendo del tiempo de exposición.

Por otra parte se entiende que, debido a la desinformación hoy día aún estén manejando diariamente estas placas en especial en el medio rural, con cubiertas de miles de naves en España. También puede ser normal por ese desconocimiento el desmontaje de fibras aislantes en cámaras de aire o en reforma de pequeñas industrias normalmente con hornos, o bien el cambio de tuberías de agua o saneamiento en cualquier pequeño o mediano ayuntamiento, corriendo un riesgo de padecer una enfermedad tan evidente.

Estas situaciones hay que corregirlas, con formación e información a todos los niveles, desde campañas generales a toda la población, como en todos los canales educativos o en la formación empresarial y sindical, de tal forma que igual que tenemos muy claro que un

³³ Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. BOE núm. 86 de 11/4/2006.

³⁴ Informe Anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el 2011, www.empleo.gob.es/itss/web/que-hacemos/Estadisticas/doc/Memoria_2011.

³⁵ Informe Anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el 2011, www.empleo.gob.es/itss/web/que-hacemos/Estadisticas/doc/Memoria_2011.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

producto alimenticio caducado puede causarnos disfunciones en nuestro organismo, el manejo de productos con amianto nos puede llegar a causar un cáncer de pulmón de efectos mortales. Para lo que desde mi punto de vista no tiene explicación, son los casos que conociendo el riesgo se atreven a retirar amianto por medios convencionales, por el coste económico que se presume el retirarlo cumpliendo la normativa. En cualquier caso, hay que indicar que cualquier manejo de productos que contengan amianto, sin las debidas medidas de seguridad que vamos a tratar a continuación, es una infracción catalogada por la LISOS³⁶ como muy grave correspondiéndole una sanción de 30.051 euros.

VI.-Plan de trabajo con Amianto.

Los planes de trabajo se establecen y regulan en la Orden de 7 de enero de 1987³⁷, siempre dentro del marco que establece el Reglamento³⁸ de trabajos con riesgo de amianto, siendo modificada con la aprobación de la Directiva 2003/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Marzo de 2003; modificando la Directiva 83/477/CE sobre la protección de los trabajadores expuestos a los riesgos del amianto en el trabajo.

Esta Directiva obligó adaptar la Normativa Española a la Directiva Europea en dicha materia así se crea el Real Decreto 396/2006 de 31 de Marzo, la aprobación de dicho Reglamento unifica toda la legislación Española sobre esta materia que se encontraba dispersa por todo el ordenamiento.

Mediante las presentes órdenes se establecen los requisitos que son exigibles en cuanto al control y ejecución de los trabajos con riesgo derivados de la exposición durante los mismos al amianto. Se comprenden en el ámbito de aplicación de esta norma, las operaciones y actividades en las que los trabajadores están expuestos o sean susceptibles de estarlo al polvo que contengan fibras de amianto, y que haya sido generado a partir de la manipulación de materiales de edificios, estructuras, aparatos e instalaciones de cuya composición forma parte el amianto, en especial:

- 1.-Trabajos de demolición de construcciones, si existe presencia de amianto.
- 2.-Trabajos y operaciones destinadas a la retirada del amianto o de materiales que lo contengan, de edificios, estructuras, aparatos e instalaciones.

³⁶ 15/12/2003 - Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. (LISOS). Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

³⁷ (BOE Número 13) modificada por la Orden de 26 de julio de 1993 (BOE Número 186),

³⁸ Orden 31 de octubre de 1984 (BOE número 267)

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

3.-Desguace de navíos o unidades de cuyos materiales forma parte en su composición de amianto.

4.-Trabajos de mantenimiento y reparación en edificios, instalaciones o unidades en las que exista riesgo de desprendimiento de fibras de amianto.

Antes del comienzo de las actividades u operaciones previstas, la empresa que las vaya a ejecutar deberá establecer “un plan de trabajo” que someterá a la aprobación de la autoridad laboral correspondiente al centro de trabajo en el que vayan a realizarse tales actividades; si se tratase de actividades u operaciones a realizar de manera uniforme en centros de trabajo ubicados en el territorio de una Comunidad Autónoma, la aprobación corresponderá a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En la tramitación de este expediente, deberá recabarse el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo u órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas³⁹.

El plan de trabajo a que se refiere el apartado anterior, deberá prever las medidas que, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto y en la presente norma, sean necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores que vayan a llegar a cabo estas operaciones.

Todo este minucioso y detallado procedimiento ha de seguirse y ha de especificarse en el informe que deberá ser aprobado para la realización de dichos trabajos.

Para la elaboración del plan deberán ser consultados los representantes del personal y el comité de seguridad e higiene. Cuando se trate de operaciones de corta duración con presentación irregular o no programables con antelación, especialmente en los casos de mantenimiento y reparación, la empresa podrá sustituir la presentación de un plan de trabajo por cada operación, por un plan de carácter general referido al conjunto de estas actividades, en el que se contengan las especificaciones a tener en cuenta en el desarrollo de las mismas en este capítulo⁴⁰.

Al estudio de las responsabilidades derivadas tanto de la correcta actuación, como de la incorrecta es a lo que quiero dedicar los siguientes capítulos, objeto principal de este trabajo, siendo necesario tener un conocimiento general de dicho componente aunque la

³⁹ Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. BOE núm. 86 de 11/4/2006.

⁴⁰ Directiva 2000/39CE. De la comisión de 8 de junio, valores límite de exposición.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

medición y seguimiento de los efectos para la salud corresponda a otras especialidades en materia de Prevención.

CAPITULO II.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS MASIVOS.

I.-Definición y características.

La responsabilidad civil por daños masivos se ha definido⁴¹ tradicionalmente como aquella que resulta de una acción u omisión contraria a derecho que causa daños a una multitud de personas. Sin embargo, el gran número de víctimas no explica, por sí solo, las cuestiones y respuestas jurídicas que ha suscitado la responsabilidad civil por daños masivos. También deben ser tenidas en cuenta la dispersión geográfica de las demandas, la dispersión temporal o latencia del daño y la repetición de patrones fácticos.

De acuerdo con lo anterior, son considerados casos de responsabilidad civil por daños masivos, entre otras, las siguientes: enfermedades del amianto, contagio transfusional de los virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y la hepatitis C (VHC) y daños personales derivados del consumo de medicamentos defectuosos o del tabaquismo.⁴²

Asimismo, la responsabilidad civil por daños masivos debe distinguirse de la responsabilidad civil por accidentes masivos y de la responsabilidad civil por daños tóxicos, que con frecuencia se estudian conjuntamente, aunque podemos encontrar que se use “responsabilidad civil” en lugar de “derecho de daños”⁴³ como señala el autor AZAGRA MALO, A. El primero da razón del nacimiento de una obligación de resarcir el daño. El segundo tiene un significado más amplio y designa el conjunto de instrumentos privados y públicos de compensación del daño. “Derecho de daños” comprendería, pues, tanto la responsabilidad civil como sus alternativas. El Derecho de Daños identifica una serie de normas jurídicas que intentan organizar el reparto del coste de los accidentes (sucesos indeseados para la víctima porque le generan un daño). Estos accidentes pueden no serlo desde el punto de vista de quien

⁴¹ AZAGRA MALO, A. La tragedia del amianto y el derecho español. Barcelona: Atelier; 2007, páginas 11 y siguientes.

⁴² AZAGRA MALO, A." Daños del amianto: Litigación, Aseguramiento de Riesgos Y Fondos de Compensación", Fundación Mapfre, 2011, págs. 24 y siguientes.

⁴³ AZAGRA MALO, A.:" Daños del amianto: Litigación, Aseguramiento de Riesgos Y Fondos de Compensación", Fundación Mapfre, 2011.págs. 27 y siguientes.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

provoca el daño (causante).

Las especiales características de los casos de responsabilidad civil por daños masivos dificultan el buen funcionamiento de la responsabilidad civil extracontractual como instrumento de compensación, prevención, justicia correctiva, justicia distributiva y, en definitiva, de consecución de cualquier otro objetivo que comúnmente se le atribuye. Asimismo, tales características limitan las posibilidades de gestión de riesgos a través de técnicas de aseguramiento.

Las categorías de la responsabilidad civil extracontractual⁴⁴ responden a accidentes en los que sólo participan dos partes y el daño sucede sin solución de continuidad a la acción u omisión relevante. Parecidamente, el aseguramiento de riesgos requiere que éstos sean al menos hasta cierto punto: accidentales, determinables y calculables, independientes los unos de los otros y no catastróficos.

Durante la segunda mitad del siglo XX⁴⁵, tribunales y legisladores de diferentes ordenamientos reaccionaron a las limitaciones de las categorías tradicionales de la responsabilidad civil extracontractual y del aseguramiento de riesgos, y se desarrollaron reglas innovadoras de distribución de la responsabilidad en supuestos de incertidumbre causal, ampliaron el concepto de daño e interpretaron las pólizas de seguro de responsabilidad civil de forma que incrementaran los recursos disponibles para la compensación de las víctimas .

Gracias a estas y otras reformas, muchas víctimas obtuvieron indemnizaciones por los daños y perjuicios sufridos. Pero las reformas también contribuyeron a la formación de crisis de litigación sin precedentes. Estas crisis, a su vez, colapsaron juzgados, dificultaron todavía más el aseguramiento de la responsabilidad civil y, señaladamente en Estados Unidos, obligaron a declarar en situación concursal no pocas compañías. Algunas de ellas, a pesar de no existir certeza científica sobre el grado de nocividad de los productos que habían comercializado, como refleja el Informe Osalam de Abril de 2012.

⁴⁴ Díez Picazo, I. "Derecho de Daños". Madrid 1999. Págs. 12 y siguientes

⁴⁵ *Rev. Esp. Salud Pública* 2012, Vol. 86, Nº 6 6251; Informe Osalam de Abril de 2012.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

II.- Los Fondos de Compensación.-

Un fondo de compensación⁴⁶ es una entidad que administra dotaciones públicas o privadas destinadas a indemnizar grupos homogéneos de daños. La acción protectora de los fondos acostumbra a basarse en criterios médicos o en la prueba de daños materiales y no en la identificación del causante del daño o en la concurrencia de culpa en sus acciones u omisiones. Por este motivo, pueden ser denominados más precisamente como fondos de compensación sin culpa.

Algunos fondos de compensación van más allá y, además de prescindir de los requisitos de culpa y de identificación del causante, prescinden por completo del requisito de la causa. En otras palabras, la acción protectora del fondo tiene su fundamento en el daño y no en su causa. Si tenemos en cuenta las funciones del derecho de daños⁴⁷, según el profesor ANZOTEGUI, I, serían las siguientes:

1. Función demarcatoria: El Derecho de Daños tiene por función trazar las fronteras o líneas divisorias entre los ámbitos de libertad de las personas, de manera que una regla de responsabilidad, además de imponer la consecuencia de que una persona deba pagar una indemnización a otra, también señala hasta dónde llega el ámbito de libertad del causante y hasta dónde tiene que llegar el ámbito de libertad de la víctima de ese daño.

2. Función compensatoria: Para la mayoría de los juristas españoles, la función esencial y prioritaria de las reglas del Derecho de Daños es la que pretende ofrecer una compensación o reparación a las víctimas de los daños. Respeto esta función, se deben hacer dos salvedades:

1ª.- El que las normas del Derecho de Daños sirven para compensar a las víctimas es una obviedad (las reglas de responsabilidad, que son principal componente, son reglas que transfieren costes de accidentes de la víctima a su causante), por lo que su función sería más bien determinar en qué condiciones las víctimas serán compensadas.

2ª.- El que debe plantearse en qué medida el Derecho de Daños es un buen sistema para compensar a las víctimas.

Los estudios reales en distintos países muestran⁴⁸, además, no sólo la tardanza, sino el coste de la responsabilidad como sistema de reparación: de cada euro pagado por el responsable,

⁴⁶ ALONSO SOTO, J. Seguro de Responsabilidad Civil, Enciclopedia Jurídica Cívitas, IV Madrid 1995; pág.6156.

⁴⁷ Ensayo del profesor ANZOTEGUI, I.: "Algunas Consideraciones Respecto de las Funciones del Derecho de Daños". 2007. Págs. 40 y siguientes.

⁴⁸ *Revista Española de Salud Pública* 2012, Vol. 86, Nº 6 6251, Informe Osalan, Abril 2012.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

sólo la mitad llega a la víctima. El resto se consume en costes de administración (abogados, litigio, funcionamiento de las compañías de seguros).

Esta muestra indica que el Derecho de Daños es un mecanismo de compensación poco eficaz, que requiere acudir a una lenta vía jurisdiccional. Por tanto, sería un sistema de compensación peor que otros, como la Seguridad Social (que paga en poco tiempo), los previstos en Nueva Zelanda (fondo de compensación, mediante el que se paga rápidamente y sin someter a la víctima a la incertidumbre y lentitud de un procedimiento judicial)⁴⁹.

3. Función distributiva: El Derecho de Daños sirve para socializar los riesgos de accidente que existen en la vida social mediante las reglas de responsabilidad civil. Los daños sufridos individualmente por una persona en un accidente se trasladan a categorías más amplias de ciudadanos y ello permite distribuir mejor los riesgos entre toda la sociedad.

Se debe adoptar una posición más bien escéptica respecto de esta función, pues hay sistemas de reparto del riesgo que no dependen de la acreditación de determinadas circunstancias y en los que la categoría sobre la que se distribuye el riesgo es toda la colectividad y no categorías menos amplias. Si se pretende distribuir el riesgo, el mejor sistema es la creación de un fondo de compensación mediante impuestos. Por todo ello, no se puede afirmar que la función distributiva sea la función preferente, pues distribuye el riesgo de forma peor a otras alternativas existentes.

4. Función de satisfacción: Esta función mezcla elementos de justicia conmutativa y retribución. El Derecho de Daños satisface a la víctima que, al ver que su causante es obligado a pagar los daños, ve restaurados los derechos lesionados por la producción del daño, es decir, el castigo de su causante le provoca una satisfacción psicológica o moral. Sin duda, los individuos valoramos la reintegración de derechos lesionados y, probablemente, también la retribución y la venganza.

Pero el Derecho de Daños cumple esta función de manera secundaria respecto otros sectores del ordenamiento con una capacidad simbólica más elevada, como el Derecho Penal (a menudo en los procesos penales interesa más el castigo que la responsabilidad civil).

5. Función preventiva: La prevención, en un sentido similar a la prevención general conocida en el ámbito penal, es un instrumento para inducir al comportamiento adecuado a los individuos y a las empresas para reducir la probabilidad y la gravedad de los accidentes, maximizando así el bienestar de la sociedad y minimizando el coste social de los accidentes

⁴⁹ Informe anual 2010 del FIVA (Fondo de Indemnización para las Víctimas de Amianto) 9e Rapport d'activité au Parlement et au Gouvernement. Paris. FIVA.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

(no sólo de los daños, sino también de las medidas de precaución para evitarlos). Prevenir accidentes quiere decir, pues, reducir adecuadamente los costes globales de los accidentes para la sociedad. Ello no significa reducir el riesgo de accidentes a cero (en materia de coches, reducir el riesgo a cero implicaría prohibir su uso y ello generaría más desventajas para la sociedad). Se trata de que los individuos que deben tomar decisiones adopten las socialmente deseables, se sitúen en el óptimo, en el punto de equilibrio entre lo que cuesta reducir el riesgo (coste directo de las medidas de precaución) y el beneficio que se obtiene con la precaución.

Aunque existen referencias antiguas acerca de la compensación de los trabajadores por los daños personales sufridos a causa del trabajo, en la edad moderna ésta se ha realizado por dos procedimientos y hasta finales del siglo XIX⁵⁰ prevalecieron los sistemas de compensación basados en la demostración de existencia de culpa por parte del empresario en el marco de una demanda civil por daños y perjuicios. Hacia finales del siglo XIX⁵¹ se impusieron en muchos países los sistemas de compensación sin culpa en los que el trabajador es indemnizado por el solo hecho de haber sufrido un daño en el trabajo, haya o no culpa del empresario, al que se considera responsable objetivo del daño. En estos sistemas, que han prevalecido hasta nuestros días, los fondos necesarios para la indemnización proceden de un seguro contratado (en general por obligación legal) por el empresario.

Los sistemas de compensación sin culpa, muy eficaces y eficientes cuando el daño se ha producido por accidente de trabajo, porque el daño se produce de inmediato y la relación de causa-efecto entre el trabajo y el daño suele ser obvia, lo son mucho menos en el caso de las enfermedades profesionales, en las que es frecuente que la enfermedad se manifieste bastante tiempo después de la exposición al agente causante de la misma, como sucede con el amianto.

El caso del amianto es particularmente complejo por las siguientes peculiaridades:

1.- En primer lugar, el tiempo de latencia entre la exposición y la aparición de la enfermedad es extraordinariamente largo, de entre 30 y 50⁵² años en el caso del mesotelioma, la más grave de las patologías producidas por el amianto.

⁵⁰ AZAGRA MALO, A. La tragedia del amianto y el derecho español. Barcelona: Atelier; 2007, págs. 24 y siguientes.

⁵¹ AZAGRA MALO, A.: " Daños del amianto: Litigación, Aseguramiento de Riesgos Y Fondos de Compensación", Fundación Mapfre, 2011, pág.200 y siguientes.

⁵² Artículo: "Incidencia en España de la Asbestosis y Otras Enfermedades Pulmonares Benignas Debidas al Amianto Durante el Período 1962-2010". *Rev. Esp. Salud Pública* 2012;86: 613-625. N.º 6 Noviembre-Diciembre 2012.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

2.- En segundo lugar, un número de casos relativamente elevado (alrededor de un 20%) se produce en personas que no han estado expuestas profesionalmente al amianto, siendo la causa de la exposición la contaminación ambiental que, en muchos casos, no tiene un culpable definido.

3.- En tercer lugar, el número de afectados es relativamente elevado: en España, según los registros de mortalidad, entre 1977 y 2001⁵³ fallecieron 2.929 personas de mesotelioma, una enfermedad que en la práctica totalidad de los casos tiene su origen en una exposición al amianto.

Por todo ello, en algunos países se han constituido Fondos de Compensación específicos con el objetivo de compensar a las víctimas del amianto y, en general, a sus derechohabientes, en su caso. Dichos fondos, constituidos en Francia, Bélgica y Holanda, se diferencian en las patologías que consideran indemnizables, en la cuantía de las indemnizaciones concedidas a cada patología y en las fórmulas de financiación.

Como se recoge en el INFORME OSALAN DE 2012, el coste de un fondo de compensación de las víctimas del amianto depende de qué patologías se consideran indemnizables y del nivel de indemnización atribuido a cada una de ellas. Considerando que se adoptasen niveles de indemnización elevados (similares a los de Francia), en función de las opciones sobre las patologías indemnizables el coste anual de un fondo podría oscilar entre unos 8⁵⁴ millones de euros al año si sólo se indemnizara el mesotelioma (como en Holanda) hasta unos treinta y dos millones de euros al año si se indemnizara toda la patología posiblemente originada por el amianto, incluidas las placas pleurales (como en Francia).

Respecto a la financiación de un fondo de este tipo debe señalarse que ineludiblemente debe proceder del presupuesto público en el caso de exposiciones no laborales, pero en el caso de exposiciones laborales, que son la mayoría, debería negociarse la financiación de las empresas (por ejemplo, mediante pactos de no litigación) y de la Seguridad Social, que debería recalificar prestaciones otorgadas como contingencia común a contingencia profesional.

Como señala el profesor YAGUEZ, A.⁵⁵, el origen de los sistemas de compensación de los daños personales de origen laboral, se remonta aproximadamente al año 2050 a.C. La ley de Ur-Nammu, rey de la ciudad-estado de Ur, establecía la obligación de que los trabajadores

⁵³ Casos de asbestosis y enfermedades fibrosantes de la pleura y el pericardio reconocidos como enfermedad profesional en España, 1962-2010 Fuente Memorias del Instituto Nacional de Previsión y Anuarios de Estadísticas Profesionales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

⁵⁴ Informe anual 2010 del FIVA (Fondo de Indemnización para las Víctimas de Amianto) 9e Rapport d'activité au Parlement et au Gouvernement. Paris. FIVA.

⁵⁵ YAGUEZ, A.: "La responsabilidad civil", 2ª ed. Universidad de Deusto, Bilbao, 1989, pág. 21.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

que sufrieran ciertas lesiones, por ejemplo fracturas, fueran compensados económicamente. Otro ejemplo⁵⁶ es el Código de Hammurabí, en 1750 a.C. preveía un conjunto similar de compensaciones, que se dieron también entre los antiguos griegos, romanos, árabes y chinos.

Cuando en el siglo XIX la Revolución Industrial puso de manifiesto el alto peaje que obligaba a pagar en forma de daños a la salud de los trabajadores, las primeras medidas legislativas se dirigieron inicialmente sin mucho éxito, a la mejora de las condiciones de trabajo, especialmente de mujeres y menores, los colectivos más afectados por los interminables horarios de trabajo y las insalubres condiciones de las fábricas.

En España, donde la industrialización fue relativamente tardía, no fue hasta 1873 cuando se promulgó la conocida como ley Benot, que prohibió el trabajo de los menores de diez años y limitó la jornada de trabajo a cinco horas para los niños menores de trece años y las niñas menores de catorce. En el siglo XIX⁵⁷ como señala el profesor YAGUEZ, A., este tipo de pleitos solían fallarse a favor de los empresarios al aceptarse la inexistencia de culpa por parte de aquél, bien por la actuación negligente del propio accidentado, bien por la contribución a la producción del accidente por parte de algún compañero, bien por la teoría de la “asunción del riesgo”.

Teniendo en cuenta esta argumentación, los trabajadores conocían de antemano los riesgos del oficio, por lo que aceptaban implícitamente los peligros asociados al mismo. Con el transcurso de los años, sin embargo, los fallos a favor del trabajador se volvieron lo suficientemente frecuentes como para que los empresarios empezaran a sentirse incómodos con un sistema de compensación basado en la demostración de la existencia de culpa por parte del empresario. En ese contexto la promulgación, en 1884, de la ley alemana del Seguro de Accidentes de Trabajo representó un progreso notable, al establecer el principio de que los trabajadores tenían en todo caso derecho a ser indemnizados por los accidentes de trabajo sufridos, independientemente de la existencia de culpa por parte del empresario, que debía obligatoriamente contratar un seguro que garantizase los pagos: los trabajadores quedaban pues liberados de la costosa obligación de probar la culpa del empresario para cobrar una indemnización; pero en contrapartida renunciaban al derecho a proceder contra el empresario por la vía civil, salvo de forma excepcional en casos de grave negligencia o dolo, que en

⁵⁶ YAGUEZ, A.: "La responsabilidad civil", 2ª ed. Universidad de Deusto, Bilbao, 1989, págs. 22 y siguientes.

⁵⁷ ANGEL YAGUEZ, R.: "La responsabilidad civil", 2ª ed. Universidad de Deusto, Bilbao, 1989, págs. 25 y siguientes.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

ciertos casos podrí ser también objeto de un proceso penal. Había nacido el primer sistema de compensación sin culpa.

La idea fue aceptada tanto por empresarios como por trabajadores, como señala AZAGRA MALO, A.⁵⁸ pues tanto unos como otros consideraron que presentaba ventajas importantes: los trabajadores cobraban siempre sin necesidad de pleitear, y los empresarios convertían un pago incierto pero que podía ser muy grande, en un coste fijo y relativamente moderado: la prima del seguro. Los sistemas de compensación sin culpa se extendieron rápidamente por Europa y al iniciarse el siglo XX, como menciona AZAGRA MALO, A.⁵⁹, ya funcionaban en Alemania, Austria, Noruega, Dinamarca, Inglaterra, Finlandia, Francia, Italia, España y Suiza. En los Estados Unidos los primeros intentos de aprobar un sistema de compensación sin culpa para los accidentes de trabajo se realizaron en Nueva Cork en 1898, en Maryland en 1902, en Massachusetts en 1908, y en Montana en 1909, pero fueron todos infructuosos, no llegando a aprobarse ninguna de las disposiciones propuestas. La primera disposición federal en este sentido fue aprobada por el presidente Taft en 1908, para proteger a los trabajadores que participaban en actividades comerciales entre distintos estados.

En España los sistemas de compensación sin culpa por los daños por accidente de trabajo fueron introducidos por la Ley de Accidentes de Trabajo de 30 de enero de 1900 (ley Dato). La ley establecía el derecho de los trabajadores a ser indemnizados por los accidentes de trabajo sufridos, pero no hizo obligatorio el aseguramiento por parte de los empresarios, que la ley simplemente autorizaba.

A pesar de que esa obligatoriedad fue una reivindicación constante de los sindicatos, a fin de evitar el riesgo de que el empresario se declarase insolvente, no fue hasta 1932 cuando se aprobó la Ley que estableció la obligatoriedad del seguro⁶⁰. Establecido un sistema de compensación sin culpa para los accidentes de trabajo, el aseguramiento del empresario es una medida “económicamente lógica”, ya que convierte un pago incierto pero potencialmente grande, en un pago constante y relativamente pequeño en comparación con el conjunto de los costes de la empresa. Por ello, muchos empresarios no esperaron a que fuera obligatorio para contratar el correspondiente seguro de accidentes, lo que propició el nacimiento de las mutuas de accidentes de trabajo, que han sobrevivido hasta nuestros días.

⁵⁸ AZAGRA MALO, A. "Daños del amianto: litigación, aseguramiento de riesgos y fondos de compensación", Fundación Maphre, 2011, págs. 191 y siguientes.

⁵⁹ AZAGRA MALO, A.: "Daños del amianto: litigación, aseguramiento de riesgos y fondos de compensación", Fundación Maphre, 2011, págs. 200.

⁶⁰ AZAGRA MALO, A.: "Daños del amianto: litigación, aseguramiento de riesgos y fondos de compensación", Fundación Mapfre, 2011, pág. 23 y siguientes.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

En España, el primer paso hacia la compensación sin culpa de las enfermedades profesionales se dio al establecerse el patronato de la silicosis mediante el decreto de 19 de agosto de 1935⁶¹, con el fin de sufragar los gastos de asistencia médica y permanencia en Sanatorios particulares a los obreros... que hayan contraído enfermedad del pecho por silicosis derivada del trabajo con martillos perforadores, si bien los beneficiarios de la nueva medida eran únicamente los trabajadores de las minas de plomo.

Posteriormente la Ley de Enfermedades Profesionales de 13 de julio de 1936 estableció con carácter general el derecho a indemnización para los obreros que contrajesen en su trabajo alguna de las enfermedades recogidas en el cuadro de enfermedades profesionales que se insertaba.

Los sistemas de compensación son relativamente eficaces y eficientes cuando la relación de causa-efecto entre el trabajo realizado y el daño sufrido es fácil de establecer: es lo que ocurre en general con los accidentes de trabajo, para los cuales la compensación no suele conducir a litigios: la actuación de los sistemas públicos de seguridad social, que en muchos países, entre ellos España, administran los fondos aportados por los empresarios, acostumbra a ser satisfactoria para los afectados.

En el caso de las enfermedades causadas por el trabajo la situación es más compleja, pues a menudo el establecimiento de la relación de causa a efecto entre la dolencia padecida por el sujeto y el trabajo desempeñado está lejos de ser obvia; en España⁶² (y en otros países) además, cuando la enfermedad no está incluida en el cuadro de enfermedades profesionales el trabajador debe probar que el trabajo fue la causa exclusiva de su enfermedad, lo que en ocasiones resulta imposible. A ello pueden contribuir diversas causas, la más importante de las cuales es la longitud del período de latencia desde que se produjo la exposición del individuo al agente causante de la enfermedad, hasta la manifestación de ésta. En algunos casos, y el amianto es a este respecto un agente paradigmático.

Si tomamos como ejemplo el mesotelioma de pleura⁶³, la más grave de las patologías asociadas a la exposición al amianto (aunque no la más frecuente), el período de latencia puede ser superior a sesenta años, siendo relativamente raros los casos que aparecen antes de los veinte años de exposición lo que hace que, en muchos casos, cuando la enfermedad se

⁶¹ AZAGRA MALO, A.: "Daños del amianto: litigación, aseguramiento de riesgos y fondos de compensación", Fundación Mapfre, 2011, pág. 24 y siguientes.

⁶² Artículo: "Incidencia En España De La Asbestosis y Otras Enfermedades Pulmonares Benignas Debidas Al Amianto Durante El Período 1962-2010"; *Revista Española de Salud Pública* 2012; 86: 613-625. N.º 6

⁶³ Datos publicados por el Fonds d'indemnisation des victimes de l'amiante, año 2009.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

manifiesta los afectados ya estén jubilados. Incluso en los casos en los que la persona afectada está aún en activo, es muy probable que la demostración del origen laboral de la enfermedad sea dificultosa si la exposición cesó muchos años antes o se produjo en una empresa que puede haber desaparecido.

En esas situaciones los procedimientos de valoración-indemnización de los sistemas de compensación suelen manifestarse inoperantes, por lo que los afectados se ven obligados a recurrir a los tribunales para lograr el resarcimiento al que consideran tener derecho. A este respecto puede citarse lo dicho el 14 de noviembre del año 2000⁶⁴ por Elisabeth Gigou, ministra francesa de Empleo y Solidaridad en su discurso en el Senado durante las discusiones para la aprobación de un fondo de indemnización para las víctimas del amianto al que nos referiremos con detalle más adelante: “el drama del amianto ha puesto de manifiesto los límites de la legislación sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en materia de indemnizaciones, así como la rigidez de sus procedimientos”, publicado por *Le Monde en su edición de 15 de noviembre de 2000*.

Como se señala en el Informe Osalan en el caso del amianto, a la escasa operatividad de los sistemas de compensación de las enfermedades profesionales se añade un problema adicional: el carácter no laboral de muchas de las enfermedades producidas, pues parte de las víctimas no han contraído la enfermedad a través de una relación laboral, sino que su afectación se ha producido bien por la contaminación ambiental provocada, por ejemplo, por la proximidad a su domicilio de una instalación fabril contaminante, bien por el contacto con el amianto “importado” al domicilio familiar por las ropas contaminadas de algún pariente que trabajaba en una de dichas instalaciones. En ese caso los citados sistemas de compensación son absolutamente inoperantes y las víctimas, salvo que se arbitren medidas especiales, tienen la litigación por daños y perjuicios contra la empresa como único camino para el resarcimiento. El porcentaje de casos de afectados por el amianto sin exposición laboral al mismo parece ser muy importante. En un estudio piloto realizado en Francia, recogido por el Fiva; como paso previo al establecimiento de la declaración obligatoria del mesotelioma, que ha entrado en vigor en enero de 2012, sobre un total de 98⁶⁵ casos de mesotelioma detectados en seis regiones durante la primera mitad del año 2011, en 45 se confirmó la exposición profesional al amianto, en 26 se confirmó que no había habido exposición profesional y en los 27 casos

⁶⁴ Informe Osalan de abril 2012: “Los Fondos De Compensación Para Personas Afectadas Por El Amianto”.

⁶⁵ Datos publicados por el Fonds d'indemnisation des victimes de l'amianté, año 2009.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

restantes no se dispuso de información concluyente al respecto. El porcentaje de casos en que se confirma la no exposición profesional sería pues, como mínimo, del 25%⁶⁶, si bien la asociación entre mesotelioma y exposición al amianto se da en la mayor parte de los casos. Por otra parte, como señala AZAGRA MALO, A., el número de afectados es muy elevado. Las más recientes estimaciones concluyen que entre 1994 y 2008⁶⁷ en todo el mundo han fallecido a causa de mesotelioma 174.300 personas, de las cuales 3.943 en España. Dado el gran número de afectados, el problema del amianto ha sido calificado de “daño masivo”, un tipo de daño para cuyo resarcimiento, según el mismo autor, la responsabilidad civil es un medio altamente ineficiente.

Sin embargo, los afectados no tienen, en muchos casos, otra vía de intentar conseguir resarcimiento que acudir a la exigencia de responsabilidad civil. En España, desde enero de 1996 hasta enero de 2010, los tribunales dictaron no menos de 190 resoluciones sobre responsabilidad civil por daños derivados del amianto (incluido el recargo de prestaciones previsto en el artículo 123 de la Ley General de Seguridad Social, señala el autor AZAGRA MALO, A. De ahí que en algunos países se hayan establecido, en los últimos años, fondos de compensación específicos para las víctimas del amianto; se trata de entidades que administran dotaciones públicas o privadas destinadas a indemnizar grupos homogéneos de víctimas, que siguen el ejemplo de otros fondos creados, por ejemplo, para compensar a las víctimas de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, a las víctimas del terrorismo en España (Ley 32/1999 de solidaridad con las víctimas del terrorismo), a las víctimas del accidente del buque Prestige (Real Decreto Ley 4/2003) o a las víctimas del contagio del virus Vomo consecuencia de una transfusión sanguínea (Francia), como señala AZAGRA MALO, A. en su publicación. *“Daños del amianto: Litigación, aseguramiento de riesgos y fondos de compensación”*.

A continuación señalar los Fondos de Compensación en otros países:

1.- Francia: el fondo de indemnización de las víctimas del amianto (FIVA):

El FIVA fue creado en el año 2001 en virtud de lo establecido en el artículo 53-1 de la Ley nº 2000-1257 de 23 de diciembre de financiación de la Seguridad Social para el año 2001. El

⁶⁶ Datos publicados por el Fonds d'indemnisation des victimes de l'amiante, año 2009.

⁶⁷ AZAGRA MALO, A.: *“Daños del amianto: litigación, aseguramiento de riesgos y fondos de compensación”*, 2011, Fundación Mapfre. Páginas 160 y siguientes.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

FIVA es un organismo público dotado de personalidad jurídica propia y autonomía financiera. El FIVA se financia básicamente con fondos procedentes de la Seguridad Social (cotizaciones pagadas por los empresarios al régimen de accidentes de trabajo) y del Estado, como detallaremos más adelante. La ley preveía que podrían ser indemnizados por el Fondo tres tipos de beneficiarios:

a) Las víctimas a quienes la Seguridad Social hubiera reconocido una enfermedad profesional producida por el amianto de acuerdo con las disposiciones aplicables, que recibirían de este modo una indemnización complementaria a las prestaciones de la Seguridad Social.

b) Las víctimas que hubieran sufrido un perjuicio directamente derivado de una exposición al amianto en territorio francés. En este grupo se integran dos tipos de situaciones:

1b. Personas con una enfermedad que no puede ser reconocida como profesional pero que se considera derivada de la exposición al amianto según una lista aprobada por una resolución de 5 de mayo de 2002 que incluye mesoteliomas y placas pleurales (enfermedades específicas).

2b. Personas con una enfermedad que no puede ser reconocida como profesional ni es una de las específicas, pero que una comisión de evaluación (CECEA) considera consecuencia de la exposición al amianto

c) Los causahabientes de los anteriores.

Desde el punto de vista de las víctimas, un aspecto importante del FIVA es que su existencia no limita el derecho de aquéllas a elegir entre ser indemnizados por la vía civil o por el Fondo pero, si eligen éste, el Fondo se subroga en sus derechos frente a terceros (por ejemplo, el empresario en cuyas instalaciones tuvo lugar la exposición al amianto). En la práctica el Fondo litiga abundantemente por esta vía (686 acciones en 2009)⁶⁸, pero los ingresos conseguidos por esta vía son pequeños (20 millones de euros en 2009). El hecho de que el Fondo pueda realizar este tipo de acciones explica por qué la financiación por parte de los empresarios es solidaria; si sólo financiaran el Fondo los empresarios que emplearon amianto, muchos de ellos podrían verse obligados a pagar dos veces por el mismo hecho, al financiar el Fondo y al perder el pleito contra el Fondo.

A lo largo de su existencia, y hasta el año 2009, el FIVA ha recibido un total de 60.418 solicitudes de indemnización. Para las víctimas, la gran ventaja del FIVA respecto a la justicia civil es la rapidez de la respuesta. Aunque en muchos casos el FIVA no logra respetar el plazo

⁶⁸ Datos publicados por el Fonds d'indemnisation des victimes de l'amiante, año 2009.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

legal de seis meses del que dispone para efectuar al solicitante una oferta de indemnización (en el año 2009 sólo se cumplió dicho plazo en el 23% de los casos), los plazos medios son infinitamente más cortos que los que requeriría una acción legal: en el año 2009 dichos plazos fueron de seis meses y una semana para los enfermos graves, ocho meses y dos semanas para las patologías benignas y de once meses y dos semanas para los derechohabientes. La contrapartida de la rapidez es que las indemnizaciones propuestas por el FIVA son inferiores a las habitualmente otorgadas por las instancias judiciales; en particular para las patologías benignas (AZAGRA MALO, A. 2011) esas diferencias pueden ser del 40%, pero sin duda los altos costes de la litigación, junto con los menores plazos, hacen que la inclinación por el FIVA sea ampliamente mayoritaria. La mayor parte de las solicitudes son presentadas por los propios afectados (86,1% en el año 2009), correspondiendo el resto a los derechohabientes de víctimas fallecidas, sobre todo hijos y nietos de aquéllas.

2.- Bélgica: El Asbestosfonds-Fonds d`Amiante (AFA):

El AFA fue creado por la ley de 27 de diciembre de 2006⁶⁹, que estableció su creación en el seno del Fondo de Enfermedades Profesionales (FMP), el organismo belga que gestiona las prestaciones por este tipo de contingencia. El AFA, por ello, carece de personalidad jurídica propia: sus funciones son realizadas por personal del FMP, en el seno de su infraestructura y según sus mismas reglas de gestión, de tutela y de control. Su financiación, según la ley de creación, corre a cargo conjuntamente del Estado (que aporta un montante anual de 10 millones de euros, actualizable por decisión real) y de las cotizaciones del conjunto de los empresarios, para lo cual se incrementó la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en un 0,01% de la base de cotización. Se trata por tanto, de una cotización solidaria.

Las enfermedades indemnizables son también definidas en la ley de creación:

- El mesotelioma.
- La asbestosis
- “Otras enfermedades determinadas por el Rey... de las cuales esté demostrado que son causadas de forma determinante por una exposición al amianto”.

A los efectos de la indemnización por el AFA se consideran víctima potencialmente indemnizables todas las personas que padezcan las patologías citadas, tanto si las han

⁶⁹ Datos publicados por el Asbestosfond-Fonds Amiante, año 2009.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

contraído en un contexto profesional (incluidos los trabajadores autónomos) como si las han contraído en la esfera privada (contaminación ambiental, contacto con un trabajador contaminado o en actividades de ocio). En su caso, los derechohabientes pueden también ser indemnizados según los criterios que se detallan en la normativa de desarrollo (arrêté royal du 27 avril 2007 y arrêté royal principal, du 11 mai 2007). La condición para todo ello es que la exposición haya tenido lugar en el territorio de Bélgica. Al igual que en Francia, la aceptación de la indemnización por el AFA implica la renuncia a las acciones civiles contra los responsables del daño (por ejemplo el empresario en el caso de trabajadores por cuenta ajena) salvo que se pruebe la presencia de dolo, pero el afectado puede elegir entre el AFA y la litigación ante los tribunales.

Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas por parte del fondo acerca del derecho del solicitante a ser indemnizado, el esquema de las indemnizaciones es muy simple; los afectados de mesotelioma perciben una pensión de 1.500 euros mensuales. Esta pensión es compatible con las que se puedan percibir del Fondo de Enfermedades Profesionales (FMP) Los afectados de asbestosis o engrosamientos pleurales difusos bilaterales perciben una pensión mensual cuyo importe en euros es el resultado de multiplicar el porcentaje de incapacidad física diagnosticado por 15. En este caso, si el afectado recibe otras prestaciones sociales por la misma enfermedad, la pensión se reducirá en un 50%⁷⁰.

Con respecto a los derechohabientes, el derecho a la indemnización nace cuando fallece una persona que había sido indemnizada como víctima por el AFA o bien cuando el difunto había sido reconocido por el FMP como afectado por alguna de las patologías que el AFA indemniza.

También se admiten demandas por parte de los derechohabientes de personas fallecidas no incluidas en ninguno de los dos grupos anteriores siempre que aquellos presenten su petición dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento. En todo caso la condición para ser indemnizado es que se pruebe que el fallecimiento se haya producido como consecuencia de alguna de las enfermedades indemnizadas por el fondo AFA.

En este caso las indemnizaciones abonadas por el fondo lo son en forma de capital, y según los importes siguientes en el caso de que el fallecimiento sea consecuencia de un mesotelioma:

-.30.000 euros para el cónyuge o pareja de hecho.

⁷⁰ Datos publicados por el Asbestosfond-Fonds Amiante, año 2009.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

.-15.000 euros para el ex cónyuge o ex pareja de hecho.

.-25.000 euros para cada hijo menor de edad.

Si el fallecimiento es consecuencia de asbestosis o espesamientos pleurales bilaterales estas indemnizaciones, que están exentas de impuestos, se reducen a la mitad. Todas las cantidades expresadas son actualizables según el coste de la vida; las cifras que he dado son las que corresponden al momento de la puesta en marcha del AFA.

En los tres años transcurridos desde la creación del AFA hasta el 30 de marzo de 2010, se han reconocido 578⁷¹ víctimas de mesotelioma y 443 víctimas de asbestosis. De los demandantes por asbestosis, más de un 50% de las solicitudes son rechazadas, pues los afectados sólo padecen de placas pleurales.

3. - Holanda: El Instituut Asbests Slachtoffers (IAS).

En Holanda, donde no existe un aseguramiento específico para los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se crea en 1995 el Comité Asbestslachtoffers (Comité para las Víctimas del Amianto) con el objetivo de dar apoyo a las víctimas para lograr una compensación. La actuación del Comité, junto con presiones políticas y el sentimiento generalizado de que el Estado (como legislador y como empresario) no había reaccionado adecuadamente ante las evidencias de la alta capacidad cancerígena del amianto, condujo, en el año 2000, a la creación del Instituut Asbestslachtoffers - IAS (Instituto para las Víctimas del Amianto), encargado de gestionar un sistema específico de compensación.

La compensación se aplica únicamente a las víctimas de mesotelioma e incluye tanto a los propios afectados como a sus parientes próximos que conviven con ellas. En caso de muerte, la esposa y los hijos menores tienen derecho a una pensión, pero si la empresa presuntamente causante ha desaparecido, la demanda debe haberse presentado en vida del afectado. En caso contrario sólo se indemnizan los daños patrimoniales. El I.A.S, gestionado conjuntamente por empresarios, sindicatos, compañías aseguradoras y el gobierno, actúa de mediador entre el afectado y su antiguo empleador.

Las indemnizaciones a pagar están fijadas de antemano, y el demandante renuncia a posibles acciones legales posteriores, pero es compatible con cualesquiera otras prestaciones públicas por enfermedad o incapacidad.

⁷¹ Datos publicados por el Asbestosfond-Fonds Amiante, año 2011.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

Las compensaciones a pagar, en el caso de que la empresa siga existiendo (cifras de 2006) ascienden a un monto fijo de 52.701 euros, correspondientes a la reparación del daño moral (47.429 euros), 2.636 por daño patrimonial y 2.636 euros para gastos funerarios. Estas dos últimas cantidades pueden ser aumentadas según las circunstancias, pero la indemnización por daño moral es fija.

Las víctimas cuyo empleador ha desaparecido, como es habitual en el caso de pequeñas empresas dedicadas al aislamiento en astilleros, la compensación es de sólo 16.476 euros. Normalmente el procedimiento dura menos de seis meses, y es posible obtener un adelanto sobre el importe de la indemnización. En el año 2004 se presentaron 271 solicitudes, de las que fueron aprobadas un 46%⁷².

III.- Limitaciones de los fondos de compensación.-

Un fondo de compensación sin culpa, como señala AZAGRA MALO, A., es también una forma de aseguramiento y, como tal, participa de las ventajas e inconvenientes de cualquier seguro.

Como ventajas:

- Compensa a las víctimas sin necesidad de lentos y costosos procesos judiciales.
- Los costes de los daños se reparten entre todos sus financiadores.
- Tiene costes de gestión inferiores a la responsabilidad civil.
- Las divergencias entre el solicitante de indemnización y el fondo son menores que entre causante y víctima.
- Mediante la experiencia de su funcionamiento, permite prever daños futuros y mejorar la gestión de su compensación.

Por otra parte los inconvenientes:

- La cobertura del fondo genera riesgo moral en los responsables del daño, pues deberán resarcir de daños presentes y futuros. Para minimizar el fenómeno, algunos fondos tarifican las aportaciones económicas de los participantes según el grado de siniestralidad o prevén acciones de regreso contra algunos participantes.

⁷² Datos publicados por El Instituut Asbests Slachtoffers (IAS), año 2009

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

.-Los fondos de compensación también generan riesgo moral en la víctima. Ésta se sabe asegurada, no de su potencial responsabilidad civil, sino de los daños que pueda sufrir, la víctima recibirá una compensación más reducida que la que obtendría de una indemnización de responsabilidad civil.

.-Por otra parte, tratándose de daños personales de especial gravedad, cualquier compensación será insuficiente para resarcir el daño a las víctimas.

En cualquier caso, el establecimiento de un fondo de compensación únicamente tiene sentido si se demuestra previamente que la responsabilidad civil extracontractual, ayudada en su caso por el aseguramiento de riesgos, compensa de un modo particularmente ineficiente y obtiene resultados muy modestos en términos de prevención, justicia correctiva, señalización de pretensiones regulatorias y justicia distributiva, entre otros.

CAPÍTULO III.- EL CASO URALITA.

I.-Daños del amianto en España.

Los daños del amianto y la litigación a la que han dado lugar en España y otros países constituyen un excelente caso sobre las ineficiencias de la litigación por daños masivos y las ventajas que podrían derivarse de un sistema de compensación sin culpa.

Haciendo una breve introducción histórica, en España durante el siglo pasado se importaron más de dos millones y medio de toneladas. Unas tres cuartas partes del amianto importado fue utilizado en la producción de fibrocemento, señala en Revista Española de Salud Pública 2012⁷³, mientras el resto se destinó a empaquetados y cartones, aislamientos y calorifugaciones, elementos de fricción, recambios, filtros y en menor medida a otros usos. Los niveles máximos de consumo se dan en los años setenta. Durante los años ochenta y noventa el consumo disminuyó progresivamente coincidiendo con la regulación que prohibió paulatinamente los usos y variedades que se consideraron más peligrosos. Finalmente la Orden del Ministerio de la Presidencia de 7 de diciembre de 2001 (BOE núm.29, de

⁷³ Artículo: "Incidencia En España De Le Asbestosis y Otras Enfermedades Pulmonares Benignas Debidas al Amianto, año 2012". *Rev. Esp. Salud Pública 2012, Vol. 86, N.º 6 616*

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

14.12.2001), que entró en vigor el 4 de junio de 2002, estableció una prohibición general de uso y consumo del amianto.

Como ya he señalado antes la inhalación de fibras de amianto es la causa principal de dos enfermedades caracterizadas por un largo período de latencia: el mesotelioma (tumor que se localiza habitualmente en la pleura), la asbestosis (una fibrosis pulmonar que produce una disminución progresiva de oxígeno) y el cáncer pulmonar. En España el consumo de amianto fue estudiado con detalle en el año 2001⁷⁴, a partir de los datos de importaciones, concluyéndose que en conjunto se habían importado en el siglo XX unas 2.600.000⁷⁵ toneladas de amianto, de las cuales se consumieron en el período comprendido entre 1960 y 1995 2.300.000 toneladas. Si tenemos en cuenta que los datos franceses disponibles (INVS 2010), ponen de manifiesto que la distribución del consumo en las distintas aplicaciones es razonablemente parecido al español, esto nos permitirá utilizar las cifras francesas para contrastar las estimaciones españolas respecto a la incidencia de patología debida al amianto.

Las más recientes estimaciones efectuadas en Francia sobre el número de casos de mesotelioma indican que, en la actualidad, se producen entre 800 y 1.200⁷⁶ casos al año (promedio 1.000 casos/año), con una tendencia a la estabilización en los últimos años. En España el número de casos debería situarse entre 560 y 840⁷⁷ casos al año (promedio 700 casos), con una tendencia estable a medio plazo y descendente posteriormente a la vista de la evolución del consumo de amianto.

Las estimaciones hechas a partir de datos de mortalidad españoles, señala el Informe Osalam de abril de 2012, concluyen que el número de fallecimientos por mesotelioma en el período 2002-2006 se situó en España en una banda entre 120 y 250⁷⁸ casos/año, cantidad que prevén que vaya aumentando lentamente hasta situarse como máximo en unos 300 casos/año, en el período 2007-2016.

Ahora bien, puesto que dichas estimaciones, como dice dicho Informe Osalam, se basan en los registros de mortalidad, que podrían contener un subregistro apreciable, y a fin de situarnos en el peor de los casos en relación con los costes de un hipotético sistema de

⁷⁴ AZAGRA MALO, A. *“La tragedia del amianto y el derecho español”*. Barcelona: Atelier; 2007. Págs.20 y siguientes.

⁷⁵ Artículo:” Incidencia En España De Le Asbestosis y Otras Enfermedades Pulmonares Benignas Debidas al Amianto, año 2012”. *Rev. Esp. Salud Pública 2012, Vol. 86, N.º 6 616*

⁷⁶ Datos publicados por el Asbestosfond-Fonds Amiante, año 2011.

⁷⁷ Datos publicados en el Informe Osalam(Los Fondos De Compensación para personas afectadas por el amianto), Abril de 2012.

⁷⁸ Datos publicados en el Informe Osalam(Los Fondos De Compensación Para Personas Afectadas Por El Amianto), Abril 2012.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

compensación, aceptaremos como estimación del número de fallecimientos por mesotelioma en España el nivel mínimo que se deduce de los niveles de consumo de amianto, que como ya hemos dicho es de 560 casos al año.

Una estimación del número de casos del resto de patologías asociadas al amianto en Francia puede efectuarse a partir de los datos de las indemnizaciones pagadas por el FIVA (2009)⁷⁹. En efecto, a partir del importe global de las indemnizaciones pagadas a las víctimas de cada una de las patologías que indemniza el FIVA, y de la indemnización media para cada una de ellas puede estimarse el número de casos indemnizados

Si en el período 2003-2009⁸⁰ se produjeron en Francia alrededor de $1000 \times 7 = 7.000$ fallecimientos por mesotelioma, pero el FIVA sólo indemnizó 4.615, cabe concluir que la proporción de demandantes se sitúa alrededor del 65% de los afectados reales, un dato importante a efectos de prever el impacto financiera de un hipotético sistema de compensación.

Si admitimos que la tasa de solicitud del 65%, como reflejan los datos por el FIVA para el año 2009; afecta por igual a todas las patologías, nos pueden servir para efectuar una estimación de los casos reales de afectados por el amianto en España, suponiendo que la distribución entre patologías sea la misma que en Francia, y admitiendo la proporción que ya hemos comentado para los casos de mesotelioma.

Los datos recopilados por el Programa de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores Expuestos al Amianto (PIVISTEA), que tras un acuerdo firmado entre el ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas en el año 2001, los datos se publican en intervalos de cuatro años, para el intervalo de los años 2008 a 2012 publicados en la revista *Gaceta Sanitaria*⁸¹; el total de trabajadores que estuvieron expuestos en España al amianto es de 22.158. En fechas recientes gran parte de los más de 200 fallecimientos por cáncer pleural que se registran se consideran asociados a la exposición histórica del amianto. Según las proyecciones epidemiológicas, que se desprenden entre de dicho Informe Osalan, entre los años 2012 y 2016 fallecerán 1.321 hombres, así como un número de mujeres por determinar, como consecuencia de mesotelioma.

⁷⁹ Datos publicados por el Asbestosfond-Fonds Amiante, año 2009.

⁸⁰ Datos publicados por el Asbestosfond-Fonds Amiante, año 2009.

⁸¹ Artículo: "Incidencia En España De Le Asbestosis y Otras Enfermedades Pulmonares Benignas Debidas al Amianto, año 2012". *Rev. Esp. Salud Pública* 2012, Vol. 86, N.º 6 616.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

Como señala AZAGRA MALO, A., desde Enero de 1996 hasta enero de 2010⁸², ambos meses incluidos, tanto Audiencias Provinciales, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo dictaron 190 resoluciones, entre autos y sentencias, sobre responsabilidad civil por daños derivados del amianto o sobre el recargo de prestaciones por incumplimiento de normas de seguridad y salud laboral previsto en el Art.123 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social (BOE núm. 154, de 29.7.1994; en adelante TRLGSS). Parte de las sentencias estimaron la demanda interpuesta, generalmente, por trabajadores de las industrias del amianto o sus familiares contra fabricantes de fibrocemento, compañías de construcción naval, compañías de fabricación y mantenimiento de equipos y componentes ferroviarios u otras que usaron el amianto. Las sentencias estimatorias otorgaron indemnizaciones entre 6.000 euros y 427.050,27 euros, si además tenemos en cuenta las resoluciones recaídas en primera instancia la cuantía máxima es muy superior.

Una resolución reciente de relevante importancia en España es la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Madrid de 14 de Octubre de 2009 (AC 2010/13;MP: Marta María Gutiérrez del Olmo Menéndez). La sentencia condenó a “Uralita, S.A”, fabricante de productos de fibrocemento, a indemnizar a casi medio centenar de personas con más de 1.600.000 euros en total. Más allá de la cuantía, lo relevante de dicha Sentencia es el número de demandantes y porque además se reconoce el derecho a indemnización no sólo por exposición ocupacional propiamente dicha, sino también por exposición durante lavado de ropa de trabajo de familiares.

Este caso y su evolución el de URALITA que da comienzo en junio de este año 2013 y que se inicia con la demanda en 1998 de un grupo de trabajadores de dicha empresa, nos centraremos en el caso más importante que ha tenido lugar en nuestro país después del Síndrome ARDYSTIL, objeto de valoración en el capítulo siguiente de este trabajo.

II.-Cronología del llamado “Caso Uralita”.

El primer estudio científico que se hace a la empresa Uralita, lo realiza el Doctor TARRES, J., destinado en Cerdanyola (donde la empresa Uralita posee una de sus plantas más grandes).El Doctor TARRES, J. destinado como médico en dicha localidad recoge una serie

⁸² AZAGRA MALO, A.:” *Daños del amianto: litigación, aseguramiento de riesgos y fondos de compensación*”, 2011, Fundación Mapfre. Páginas 160 y siguientes.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

de casos que se suceden en su consulta en 1995 hasta 2007⁸³; todos ellos guardan similares sintomatología. TARRES, J. decide realizar un estudio y pone al fin cifras concretas a la herencia envenenada del amianto. En palabras de TARRES, J. “*Se sabía que el mineral causó daños en la zona, pero no se habían cuantificado tan a fondo sus efectos sobre los que vivían con él. La fábrica supuso un factor de riesgo importante de enfermedades relacionadas con el amianto para trabajadores y población cercana*”. Mientras que lo habitual es que en una población no afectada aparezcan 10 casos al año de enfermedades relacionadas con el amianto por millón de habitantes, en el área de Cerdanyola se dan 95⁸⁴. En la más letal de ellas, el mesotelioma, la tasa pasa de entre uno y tres casos por millón a 47, señala el autor TARRES, J. en su publicación.

Un tercio de los afectados por el amianto son ambientales. Es decir, que nunca pusieron un pie en la fábrica. Enfermaron por inhalar las fibras de amianto que flotaban en la calle o las que llegaban a los hogares de los trabajadores en su ropa. Esto explica que las mujeres e hijos de los antiguos empleados sean uno de los colectivos más afectados.

Comienzan así las demandas individuales por parte de varios trabajadores de las fábricas de Uralita; los Juzgados les han dado la razón, a pesar de que la empresa se ampara en que sólo hacía lo que la ley permitía, señala dicho autor. Han logrado indemnizaciones, no sólo en Cerdanyola, sino también en Getafe (Madrid). Pero los afectados ambientales, hasta ahora no han recibido nada. La Asociación de Víctimas del Amianto de Cerdanyola y Ripollet se agarra a los datos del estudio dirigido por TARRES, J., aseguran que la compañía dejaba en las calles restos de este mineral y los ventiladores de las factorías expulsaban al exterior fibras. De los 559⁸⁵ pacientes con los que se realizó el estudio hasta 2007, ahora se ha pasado a cerca de 900. “Hoy mismo me han llegado los informes de tres pacientes más desde otro centro de atención primaria”, apunta TARRES, J.

La lucha de las víctimas del amianto en España fue durante largo tiempo una labor aislada y solitaria. Las reclamaciones pasaban tan inadvertidas como la forma que tiene de matar este agente cancerígeno ampliamente usado en distintos sectores industriales hasta 2001⁸⁶. Este escenario, sin embargo, ha cambiado y cada vez es más frecuente que los pacientes unan sus

⁸³ TARRES, J.: “*Enfermedad por amianto en una población próxima a una fábrica de fibrocemento*”. Editorial Arch Bronconeumol, año 2009. págs 12 y siguientes.

⁸⁴ TARRES, J.: “*Enfermedad por amianto en una población próxima a una fábrica de fibrocemento*”. Editorial Arch Bronconeumol, año 2009. págs 23 y siguientes.

⁸⁵ TARRES, J.: “*Enfermedad por amianto en una población próxima a una fábrica de fibrocemento*”. Editorial Arch Bronconeumol, año 2009. págs 50 y siguientes.

⁸⁶ Datos publicados por la Asociación De Víctimas del Amianto, año 2007

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

fuerzas para litigar contra las empresas donde respiraron las tóxicas fibras de asbesto, una estrategia que está dando sus frutos, no solo porque hay más demandas colectivas similares en los tribunales, sino porque es de prever que se sigan presentando a lo largo de los próximos años, a medida que vayan apareciendo nuevos afectados por la inhalación de polvo de amianto. Las enfermedades que provocan estas microfibras: cáncer de pulmón, pleura y laringe; una forma de insuficiencia pulmonar conocida como asbestosis, y placas pleurales pueden tardar hasta 40⁸⁷ años en manifestarse, c

Como ya hemos señalado en capítulos anteriores.

Me centraré en los casos más relevantes de este modesto trabajo, pues se extendería demasiado; así pues el resumen de los hechos cronológicos más importantes que han llevado a que en el 10 de junio de 2013⁸⁸, 26 extrabajadores afectados por el amianto exigen 2,2 millones a Uralita. La mayoría de los demandantes sufre una enfermedad pulmonar o cáncer, es el primer juicio colectivo por la vía civil contra la empresa U.R.A.L.I.T.A

En 1977⁸⁹ aparece el primer informe de la Inspección Provincial del Trabajo sobre la empresa Uralita SA. El informe se limita a resaltar los puestos donde se trabaja con el tipo de amianto al que se atribuye una mayor actividad cancerígena. Se sobrepasan las dos partículas por centímetro cúbico, pero es el año 1977 y se está dentro de los parámetros legales. En el momento en el que la Inspección del Trabajo realiza el estudio, en Uralita hay 872⁹⁰ trabajadores y a 220 se les diagnostica una patología respiratoria relacionada con el amianto. Desde 1974 las patologías relacionadas con el amianto se consideran enfermedades profesionales.

En 1983 la legislación europea prohíbe el amianto azul. En España, el amianto azul se prohíbe en 1983; la prohibición para el marrón llega en 1993 y el blanco se prohíbe en diciembre de 2001.

En el año 1984 se detectan los primeros síntomas de la enfermedad profesional según el ministerio público; se inician entre 1976 y 1994⁹¹ acciones jurídicas contra la dirección de la empresa, materializadas en una denuncia en 1998 por su supuesto delito contra la seguridad de los trabajadores.

⁸⁷ Datos registrados por www.carex-eu.org. Años 2008 a 2010.

⁸⁸ Base de datos prensa: <http://www.europapress.es/>-

⁸⁹ Base de datos Asociación para las Víctimas de Amianto: <http://www.vida.es/>.

⁹⁰ Base de datos prensa: <http://www.europapress.es/>-

⁹¹ Base de datos Asociación para las Víctimas de Amianto: <http://www.vida.es/>-

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

En marzo de 1988⁹² se interpone la primera denuncia ante el Juzgado de lo Penal número 3 de Alicante, contra la empresa URALITA, por un supuesto delito contra la seguridad de los trabajadores, tras la muerte de ocho operarios de la extinta fábrica Fibrocementos de Levante, radicada en Sant Vicent del Raspeig (L'Alacantí) y 29 trabajadores enfermos graves afectados de cáncer. Dicho juicio comenzaba ocho años después del inicio de la instrucción de sumario, la denuncia la instó un grupo de ocho ex operarios todos enfermos de asbestosis contra la dirección de la empresa por un delito contra la seguridad de los trabajadores. Los hechos ocurrieron entre los años 1950 y 2003⁹³, periodo de actividad de la fábrica. El fiscal Juan Carlos López Coig sentó en el banquillo de los acusados a dos directivos de la empresa, José Pérez Domené, actual director de recursos humanos del grupo Uralita y jefe de personal de Fibrocementos hasta 1984, y Carmelo Blay, jefe de personal de la factoría de Sant Vicent entre 1990 y 1996; y junto a ellos, dos médicos de empresa, los facultativos Alberto Clemente Regidor y Miguel Ángel Sarabia Romero. El fiscal pedía para cada uno de los cuatro procesados tres años de cárcel por un delito contra la seguridad de los trabajadores, 8 delitos de homicidio por imprudencia y 29 de lesiones. El ministerio público solicitó una indemnización inicial de 240.000⁹⁴ euros por cada muerte e igual cantidad para cada uno de los 29 ex trabajadores graves. El fiscal basa el grueso de su acusación en que no se realizaron los preceptivos reconocimientos médicos o, bien, que "estos se efectuaron de manera negligente y, además, se ocultó información a los operarios".

La primera sesión de la vista oral arrancaba con el rechazo del fiscal y la acusación particular a las cuestiones previas de las defensas (nulidad parcial de las actuaciones por prescripción e indefensión y vulneración de los derechos fundamentales de los acusados).

Tras ese acto preliminar, se inició la vista con la declaración del primer acusado, Carmelo Blay. Este negó que ejerciera las funciones de jefe de personal de la fábrica entre 1990 y 1996, como sostiene el fiscal y declinó cualquier responsabilidad en los controles médicos y medioambientales de la fábrica. El testimonio del acusado contrasta con un acta de la Inspección de Trabajo en que se mencionada a Carmelo Blay como jefe de personal de la industria.

Se reconoce en Sentencia (JP Alicante, núm.3, sentencia núm. 336/2006 de 4 agosto ARP 2006\525) que este caso como "Síndromes laborales gemelos" haciendo alusión al caso

⁹² Base de datos Aranzadi: <http://www.aranzadidigital.es/maf/app/authentication/signon->

⁹³ Base de datos Asociación para las Víctimas de Amianto: [http://www.vida.es/-](http://www.vida.es/)

⁹⁴ Base de datos Aranzadi: <http://www.aranzadidigital.es/maf/app/authentication/signon->

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

Ardystil (Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Social, Sección 1ª, Sentencia núm. 6367/2003 de 15 octubre. JUR 2004\48804; y Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, Sección 1ª, Sentencia núm. 1127/2003 de 5 noviembre. JUR 2004\177983)⁹⁵ síndrome laboral por inhalación pinturas tóxicas que causo seis muertes en fábricas textiles de L'Alcoià a principios de los noventa. Se dice en sentencia que “Ambos casos guardan una similitud”, el juicio de Ardystil se celebró en 2003, once años después de la primera muerte y se condenó a la empresa por negligencia en la observancia de la salud y de las medidas de prevención.

Hay que señalar que la empresa nunca fue sancionada por superar los niveles autorizados de fibra de amianto en suspensión en el interior de la fábrica de Sant Vicent del Raspeig, sin embargo como quedó reflejado en informe de fiscalía entre el año 1990 y 1996, 22 de los 64 operarios de la plantilla sufrieron la enfermedad profesional, datos que se aportan en la instrucción del caso por la fiscalía.

En 1998⁹⁶ y en paralelo a las acciones judiciales, Martínez creó “la Asociación Nacional de Trabajadores Afectados por el Amianto”, con el objetivo de restituir los derechos a los obreros afectados por este síndrome laboral la asbestosis, afección pulmonar en diversos grados a consecuencia de la inhalación de polvo de amianto-.

Martínez, también enfermo de asbestosis, presidió el comité de empresa de la factoría de Sant Vicent, perteneciente al grupo Uralita, entre 1991 y 1994, en el que desempeñó las funciones de responsable de seguridad e higiene. El ex operario subrayó que la empresa no le facilitaba información sobre las revisiones médicas y que tampoco cumplía con los apartados, en materia de control médicos, recogidos en el reglamento del amianto. Los hechos ocurrieron entre 1950 y 2003, periodo de actividad de la factoría.

En junio de 2006 uno de los afectados denuncia que no se le facilitan los informes médicos desde 1984, en ellos ya se advertían los primeros síntomas de la patología. Ante la negativa a facilitar los citados expedientes, la plantilla recurrió a los tribunales.

En 2006⁹⁷ se crea una “Asociación Plataforma Estatal de Defensa Jurídica de Afectados por el Amianto” A.V.I.D.A con el objetivo de trabajar en la defensa jurídica de los enfermos por el amianto de toda España.

⁹⁵ Base de datos Aranzadi: <http://0aranzadidigital.escatoute.unileon.es/maf/app/document?tid=&docguid=I08f37680021e11dcb5e301000000000&base-guids=JUR\2004\48804>.

⁹⁶ Base de datos Asociación para las Víctimas de Amianto: <http://www.avid.es/>,

⁹⁷ Base de datos prensa: <http://www.europapress.es/>.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

En mayo de 2009⁹⁸, el Tribunal Supremo TSJ Cataluña (Sala de lo Social, Sección 1ª), Sentencia núm. 4215/2009 de 21 mayo. AS 2009\2180 condenó a Uralita a indemnizar con 45.800 euros a la viuda de un trabajador que murió por asbestosis en 1998, es la primera sentencia, según el bufete Colectivo Ronda, que llevó este caso y que desde la década de 1970 batalla por los enfermos de amianto, en la que se indemniza por daños y perjuicios a una viuda de un trabajador de la empresa Uralita.

El 14 de octubre de 2009 el Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Madrid dicta Sentencia JPI Sentencia núm. 178/2009 de 14 octubre de 2009. AC 2010, en la que se condenó a “Uralita, S.A”, fabricante de productos de fibrocemento, a indemnizar a casi medio centenar de personas con más de 1.600.000 euros en total. Más allá de la cuantía, lo relevante de dicha Sentencia es el número de demandantes y porque además se reconoce el derecho a indemnización no sólo por exposición ocupacional propiamente dicha, sino también por exposición durante lavado de ropa de trabajo de familiares.

En Julio de 2009⁹⁹ AVIDA inicia por primera vez un proceso conjunto por la vía civil La denuncia de la planta de Getafe se presenta en los Juzgados de Plaza de Castilla. El primer inconveniente con el que se encuentra AVIDA es calcular la cantidad de afectados en la región, porque incluye desde trabajadores que manipularon el material hasta a personas que se expusieron a él moviéndose en ambientes en que flotaban partículas. AVIDA estima que pueden ser cerca de 25.000. AVIDA se apoya en el registro que la Consejería de Empleo comenzó hace unos años de posibles afectados que incluía sólo a los directos. El objetivo era encontrar a los trabajadores que potencialmente estuvieron en contacto con el material entre los años cincuenta y 2001 (fecha de su prohibición) para asegurar un seguimiento adecuado de los posibles problemas de salud derivados de la manipulación del mineral. En 2007, la Consejería anunció que tenía localizados a 2.700 de los 4.200 miembros de su censo, que incluía albañiles, fontaneros o mecánicos. Comienzan así las implicaciones de las administraciones, el Ayuntamiento de Getafe elaboró un censo de edificios con amianto, la Comunidad de Madrid a través de las oficinas de Vivienda y Medio Ambiente realiza otro censo similar.

⁹⁸ Base de datos Aranzadi: <http://www.aranzadidigital.es/maf/app/authentication/signon>.

⁹⁹ Base de datos Asociación para las Víctimas de Amianto: <http://www.vida.es/>, y base de datos prensa: <http://www.europapress.es/>

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

El 29 de octubre de 2009¹⁰⁰ comienza en el Juzgado de Primera Instancia número 18 de Madrid el juicio. Uralita alegaba como defensa que vigilaba la salud de sus trabajadores, cada seis meses o cada año se realizaban a los empleados placas y pruebas para detectar la presencia en sus pulmones de cuerpos extraños, pero lo cierto según reflejan los testimonios aportados ante el Juez de los ex empleados, que dichos informes nunca se ponían en conocimiento de los interesados.

Sentencia del Tribunal Supremo, STS sala 4ª de 26 de enero de 2010, JUR 2010\100799, en dicha Sentencia¹⁰¹ se ha condenado a la empresa U.R.A.L.I.T.A a pagar 1,7 millones de euros a 15 trabajadores de la fábrica de Getafe afectados por la inhalación de fibras de amianto, la sentencia declara a Uralita como responsable de las enfermedades adquiridas por los trabajadores, con independencia del cumplimiento o no de la normativa reglamentaria sobre seguridad e higiene en el trabajo.

En Julio de 2010¹⁰² Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 46 de Madrid, de 5 de julio de 2010 (Magistrado-Juez Javier Sánchez Beltrán). La sentencia, dictada un proceso en el que se acumularon las acciones de cuarenta y siete vecinos de Cerdanyola del Vallés y Ripollet (Barcelona) o de sus familiares, reconoció indemnización por daños derivados de la exposición doméstica y ambiental al amianto procedente de una de las fábricas de “Uralita, SA”. El total de las indemnizaciones fue superior a 3.500.000¹⁰³ €.

El 10 de junio de 2013, 26 extrabajadores afectados por el amianto exigen 2,2 millones a Uralita. La mayoría de los demandantes sufre una enfermedad pulmonar o cáncer, es el primer juicio colectivo por la vía civil contra la empresa U.R.A.L.I.T.A

En estos momentos existen según los datos que aporta AVIDA hay procedimientos abiertos de forma colectiva en Sevilla, Valladolid, A Coruña y el País Vasco. Un análisis sobre la jurisprudencia española relativa a fallos por daños de amianto entre 1996 y 2010¹⁰⁴ elaborado por el AZAGRA MALO, A. (sobre 190 sentencias del Tribunal Supremo, tribunales superiores de justicia y audiencias provinciales) arroja luz sobre los recientes esfuerzos dirigidos a presentar reclamaciones colectivas. “Han cambiado las estrategias procesales y, junto a las acciones individuales, encontramos un uso creciente de instrumentos de agregación

¹⁰⁰ Base de datos prensa: <http://www.europapress.es/>.

¹⁰¹ Base de datos Asociación para las Víctimas de Amianto: <http://www.avidas.es/>, y base de datos prensa: <http://www.europapress.es/>.

¹⁰² Base de datos Aranzadi: <http://www.aranzadidigital.es/maf/app/authentication/signon>.

¹⁰³ Datos publicados por la Asociación De Víctimas del Amianto, año 2007.

¹⁰⁴ AZAGRA MALO, A.: “La tragedia del amianto y el derecho español”. Barcelona: Atelier; 2007. Págs.20 y siguientes.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

procesal”, recoge el estudio. El documento también advierte un cambio en el tipo de casos que llegan a los juzgados. Además de trabajadores afectados por motivos laborales, “los casos de exposiciones domésticas y ambientales causantes de placas pleurales o patologías benignas han irrumpido con fuerza”, añade. Ya no se indemniza solo a los obreros, sino también a los vecinos que vivían cerca de las fábricas donde se empleaba el asbesto.

En el siguiente capítulo me centraré en la primera demanda colectiva interpuesta en 1998, en el desarrollo del juicio en 2006, posterior Sentencia de 2010 y actuaciones derivadas de la misma llevadas a término por A.V.I.D.A.

III.-ANÁLISIS DE SENTENCIAS RECIENTES CASO URALITA.-

Como ya he señalado en los apartados anteriores, para no hacer interminable este pequeño trabajo, y teniendo en cuenta que refutadas personalidades en el campo de la responsabilidad civil por daños masivos, como es AZAGRA MALO, A.¹⁰⁵, yo me centraré en la demanda que se interpone en marzo de 1988 ante el Juzgado de lo Penal número 3 de Alicante, contra la empresa URALITA, por un supuesto delito contra la seguridad de los trabajadores, tras la muerte de ocho operarios de la extinta fábrica Fibrocementos de Levante, radicada en Sant Vicent del Raspeig (L'Alacantí). Dicha demanda es la que da inicio al “Caso U.R.A.L.I.T.A.”¹⁰⁶ y las posteriores Sentencias las que han llevado a que el 10 de junio de 2013, 26 extrabajadores afectados por amianto inicien el primer juicio colectivo por la vía civil contra la empresa U.R.A.L.I.T.A.

Anteriormente se habían producido demandas colectivas, todas ellas por vía penal, esto no ha hecho más que empezar, posiblemente a la finalización de este trabajo se hayan dictado algunas resoluciones.

Es Don Juan Carlos López Coig J, fiscal de delitos laborales de Alicante que ha ejercido la acusación pública, cuando en **Marzo de 1998**¹⁰⁷ un grupo de trabajadores de la empresa “U.R.A.L.I.T.A.” interpone una demanda colectiva ante el Juzgado de lo Penal número 3 de Alicante, los hechos son por un supuesto delito contra la seguridad de los trabajadores. El fiscal basa el grueso de su acusación en que no se realizaron los preceptivos reconocimientos

¹⁰⁵ AZAGRA MALO, A.” *La tragedia del amianto y el derecho Español*”. Barcelona: Atelier; 2007. Págs.27 y siguientes.

¹⁰⁶ Base de datos prensa: <http://www.europapress.es/>.

¹⁰⁷ Base de datos Aranzadi: <http://www.aranzadidigital.es/maf/app/authentication/signon->

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

médicos o, bien, "que éstos se efectuaron de manera negligente y, además, que se ocultó información a los operarios". Los hechos ocurrieron entre los años 1950 y 2003, periodo de actividad de la fábrica.

Se pide de tres años de cárcel para los cuatro procesados: José Pérez Domené, actual director de recursos humanos del grupo Uralita, y jefe de personal de la factoría de Sant Vicent hasta 1984, Carmelo Blay, jefe de personal de la factoría de Sant Vicent del Raspeig entre 1990 y 1996, y dos médicos de empresa, los facultativos Alberto Clemente Regidor y Miguel Ángel Sarabia Romero. López Coig rebajó de ocho a cinco los delitos de homicidio por imprudencia y de 29 a 20 los de lesiones para el caso de los dos facultativos, aunque este extremo no varía su petición global de cárcel de 3 años para cada uno de ellos. En el caso de los directivos, el fiscal no introdujo variación alguna respecto a su escrito inicial. El ministerio público solicitó también una indemnización de 240.000 euros por cada muerte e igual cantidad para cada uno de los 29 ex trabajadores enfermos graves.

La defensa de los médicos tampoco culpa a la empresa, ya que entiende que los trabajadores contrajeron la enfermedad hace varias décadas, cuando la legislación permitía unos niveles de concentración de fibras de amianto en la atmósfera muy superiores a los tolerados hoy en día. A partir de 1984, con la entrada en vigor del reglamento del amianto, la fábrica de Sant Vicent del Raspeig albergaba una concentración "muy por debajo de los límites" legales. El juicio se inicia ocho años más tarde en

La Sentencia Del Juzgado de Lo Penal de Alicante, SJP 336/2006 de 4 de agosto de 2006.

ARP 2006/525¹⁰⁸ El Juzgado de lo Penal núm. 3 de Alicante, mediante Sentencia de fecha 04-08-2006, absuelve a los acusados de los delitos contra los derechos de los trabajadores, homicidio por imprudencia y lesiones por imprudencia que venían siéndoles imputados,

En el apartado de fundamentos jurídicos, el magistrado resalta tres cuestiones: primero la ausencia de una reglamentación específica sobre las condiciones laborales en los centros donde se manipulaba ese mineral hasta 1982, cuando entró en vigor el reglamento del amianto; segundo, el largo período de la latencia de esa enfermedad laboral, la asbestosis (afecciones pulmonares en distinto grado), de 28 y 29 años de media en el caso de los operarios de la planta de Sant Vicent del Raspeig; y tercero que ha quedado probado que no aparece ningún trabajador con enfermedades asbestósicas que hubiera ingresado en la fábrica después de 1982. El magistrado subraya que la causa conocida de la contracción de esta grave

¹⁰⁸ Base de datos Aranzadi: <http://www.aranzadidigital.es/maf/app/authentication/signon>.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

enfermedad "es la masiva y prolongada exposición al amianto que sufrieron los trabajadores en tiempos anteriores a la publicación de las primeras reglamentaciones oficiales sobre trabajos con amianto (1982)". El juez también cree que ha quedado probado, en base a los informes de los técnicos del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que los trabajadores, con anterioridad a la reglamentación, "sufrieron una exposición muy alta del mineral". No obstante, el dato de que, tras la entrada en vigor del reglamento, no se hubiera producido ningún otro caso, le lleva a concluir que la fábrica adoptó las medidas de prevención correctas, tanto en el apartado medioambiental (límites de exposición al polvo de amianto en los parámetros recomendados), como en el control médico a los trabajadores.

Establece que el período de tiempo que puede considerarse a efectos imputar el delito de no facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, debe partir necesariamente desde la fecha en la que se incorporó y tuvo vigencia este delito en el código penal de 1973 (17 de julio de 1983)", dice la sentencia.

Por lo que se refiere a los reconocimientos médicos, la sentencia asegura que éstos fueron correctos a partir de 1982, "aunque en el período anterior a 1982 sí hubo años en los que no se practicaron reconocimientos a toda la plantilla, y otros también en los que no hubo ningún reconocimiento médico, pero no tenían éstos carácter obligatorio. En conclusión, ninguno de los acusados se ha probado que tuviera, ni en aquella época anterior a 1982, ni aun después, atribuciones o facultades de decisión sobre ninguna materia relacionada con la seguridad o Higiene en el trabajo o prevención de riesgos laborales en la empresa y en el desarrollo de sus puestos de trabajo respectivos no se ha probado que con acciones u omisiones propias o de otros que de ellos dependieran, hayan ocasionado o contribuido a que ninguno de los trabajadores de la factoría de San Vicente del Raspeig contrajera enfermedad alguna atribuible al amianto o bien que vieran agravadas las que habían contraído o influyeran, de algún modo, en que a los afectados no se les proporcionase atención médica adecuada.

Esto suponía un jarro de agua fría para los más de 50.000 trabajadores de toda España que según datos del FIVA¹⁰⁹ padecían la enfermedad de asbestosis, así tras seis largos años de espera desde marzo de 1998 se presentara la primera denuncia ante el Juzgado número 1 de Saint Vicent de Raspeig contra la dirección de Fibrocementos de Levante por un supuesto delito contra la seguridad de los trabajadores.

¹⁰⁹ Datos publicados por el Asbestosfond-Fonds Amiante, año 2009

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

El juicio por el caso del amianto ha sido el proceso laboral por la vía penal de mayor envergadura visto en los tribunales de Alicante. El primero fue el caso del Ardystil -síndrome laboral por inhalación de pinturas tóxicas que causó seis muertes en fábricas textiles de L'Alcoià a principios los noventa-. El tribunal condenó a la principal acusada, la empresaria Juana Llácer, a seis años de cárcel.

El 5 de octubre de 2006¹¹⁰ afectados por el caso amianto renuncian recurrir la Sentencia por su elevado coste, y el colectivo de víctimas anuncia movilizaciones si el Gobierno Central no interviene. . Ocho años después de presentar una denuncia por la vía penal¹¹¹ y tras librar una espinosa batalla judicial, el colectivo de afectados ha visto cómo se desvanecía su reivindicación: castigar a quienes, por acción u omisión, posibilitaron el síndrome laboral.

El 19¹¹² de noviembre Para ello, la asociación Afectados por Amianto cursará un escrito a la Comisión Nacional de Amianto, a los Ministerios de Sanidad y de Trabajo y al presidente del Gobierno, en aquél entonces Don José Luis Rodríguez Zapatero; para informarles del contenido de la sentencia. El colectivo exigirá la adopción de medidas relativas al amianto, nuevamente se anuncian movilizaciones ante la falta de respuestas para el 7 de diciembre de 2006. El grupo de empresas Uralita adopta la medida de dismantelar la antigua fábrica de Saint Vicent de Raspeig.

Sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Madrid, JPI Sentencia núm. 178/2009 de 14 octubre de 2009 .AC 2010/13¹¹³

Pero sucede que Uralita tiene otras plantas, una de ellas es la de Getafe donde Los afectados pelean sin éxito desde hace una década por que se reconozca la implicación de la sustancia en los cánceres de trabajadores y familiares de la planta. La Asociación Avida presenta su segunda denuncia colectiva en julio de 2008, se ejercita por la parte actora una acción de responsabilidad civil, basada en el artículo 1902 del Código Civil (LEG 1889, 27) , según el cual "el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado". Basan su pretensión en la falta de diligencia de las dos empresas demandadas que no adoptaron las medidas suficientes para evitar el daño para la salud de los trabajadores que suponía la utilización de un producto como el amianto.

El primer inconveniente con el que se encuentra AVIDA es calcular la cantidad de afectados en la región, porque incluye desde trabajadores que manipularon el material hasta a personas

¹¹⁰ Base de datos Asociación para las Víctimas de Amianto: <http://www.vida.es/>-

¹¹¹ Base de datos prensa: <http://www.europapress.es/>.

¹¹² Base de datos Asociación para las Víctimas de Amianto: <http://www.vida.es/>.

¹¹³ Base de datos Aranzadi: <http://www.aranzadidigital.es/maf/app/authentication/signon>.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

que se expusieron a él moviéndose en ambientes en que flotaban partículas. AVIDA estima que pueden ser cerca de 25.000. AVIDA se apoya en el registro que la Consejería de Empleo comenzó hace unos años de posibles afectados que incluía sólo a los directos. El objetivo era encontrar a los trabajadores que potencialmente estuvieron en contacto con el material entre los años cincuenta y 2001 (fecha de su prohibición) para asegurar un seguimiento adecuado de los posibles problemas de salud derivados de la manipulación del mineral. En 2007, la Consejería anunció que tenía localizados a 2.700 de los 4.200 miembros de su censo, que incluía albañiles, fontaneros o mecánicos. Comienzan así las implicaciones de las administraciones, el Ayuntamiento de Getafe elaboró un censo de edificios con amianto, la Comunidad de Madrid a través de las oficinas de Vivienda y Medio Ambiente realiza otro censo similar. Entre los demandantes no sólo se encuentran extrabajadores de la planta, sino familiares, vecinos y usuarios de la piscina que la empresa había construido en la localidad para las familias de sus empleados

La sentencia lleva a la conclusión de que cuando el daño ha sido producido como consecuencia del ejercicio normal o anormal de una actividad de la cual la persona obtiene un beneficio económico, la carga de la prueba se invierte de tal manera que no es el perjudicado quién tiene que probar la culpa del agente, sino que es éste quién tiene que probar que adoptó todas las medidas de precaución posibles para evitar el daño. De la prueba de culpa por el demandante se pasa así a la prueba de diligencia del demandado. Este cambio encuentra su fundamento en la denominada teoría del riesgo: se entiende que aquella persona que dentro de la vida social crea en su propio beneficio una situación de riesgo o de peligro debe también pechar con las consecuencias que esta situación acarrea. En el fondo, late la necesidad social de defender y amparar a la persona frente al desarrollo de actividades que reportan un beneficio para determinadas partes de la sociedad, generando un riesgo para el resto.

Se declara la responsabilidad de URALITA S.A. y se la condena a pagar 1,7 millones de euros a 15 trabajadores de la fábrica de Getafe.

La Sentencia más reciente es la dictada por AP Madrid (Sección 11ª), Sentencia núm. 584/2013 de 21 octubre 2013. AC 2013¹¹⁴, condena a la empresa U.R.A.L.I.T.A a indemnizar no sólo a los extrabajadores, también a sus herederos, aquellos que en la Sentencia de 14 de Octubre de 2009 dictada por Juzgado de Primera Instancia de Madrid núm. 18, había

¹¹⁴[aranzadi.aranzadigital.es/catoute.unileon.es/maf/app/document?tid=&docguid=I4146df5080b011e3aca5010000000000&base-guids=AC\2013\2391&fexid=flag-red-juris&fexid=flag-yellow-juris&fexid=flag-blue-juris&fexid=DO-ANA-25&fexid=DO-ANA-23&sruid=i0ad818160000014865395cc203deea25&src=withinResuts&spos=1&epos=1](http://aranzadi.aranzadigital.es/catoute.unileon.es/maf/app/document?tid=&docguid=I4146df5080b011e3aca501000000000&base-guids=AC\2013\2391&fexid=flag-red-juris&fexid=flag-yellow-juris&fexid=flag-blue-juris&fexid=DO-ANA-25&fexid=DO-ANA-23&sruid=i0ad818160000014865395cc203deea25&src=withinResuts&spos=1&epos=1)

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

excluido. Entiende que existe relación de causalidad entre la actividad del agente y el daño causado y que el cumplimiento de la normativa administrativa laboral no es suficiente para excluir la responsabilidad.

La asociación Avida acumula más de 80 expedientes abiertos de afectados por la antigua fábrica de Bellavista, no solo ex trabajadores sino incluso familiares de éstos y vecinos de la zona en la que se ubicaba que también han desarrollado enfermedades asociadas con la exposición al amianto.

El 10 de junio de 2013 se inicia otra demanda colectiva contra la empresa U.R.A.L.I.T.A, la prensa lo recogió como el “El Caso Uralita”¹¹⁵, el juzgado de lo Social número 5 de Sevilla acogió el juicio por la primera demanda colectiva de extrabajadores de la factoría sevillana. 26 exoperarios demandaron, en cinco casos recurrieron sus familiares al haber fallecido éstos, se pide en la demanda a la empresa indemnizaciones de entre 30.000 y 325.000 euros según los casos por las enfermedades respiratorias provocadas por el amianto, principalmente asbestosis, cáncer de pulmón y mesotelioma.

La Asociación De Víctimas Del Amianto De Madrid junto al resto de asociaciones de la Federación Española de Asociaciones de Víctimas y Colectivos del Amianto (FEDAVICA) y a los sindicatos va a continuar informando y asesorando a las víctimas y reclamando a los Gobiernos Autonómicos y al Gobierno Central que su posición junto a las personas afectadas sea clara y definitiva, creando un Fondo de Compensación para las Víctimas, extendiendo la atención sanitaria a todas las personas expuestas, protegiendo la salud de las personas todavía hoy expuestas al amianto en los centros de trabajo y en los hogares y fijando una fecha tope para retirar el amianto instalado, como la recomendada por la Unión Europea, en la que España pueda ser declarada libre de amianto.

Han pasado 60 años y el proceso sigue abierto...

CONCLUSIONES.

1ª.-Las tasas de incidencia y la tendencia de asbestosis profesionales en España pueden estar evidenciando el infra reconocimiento del origen profesional de estas enfermedades en nuestro país, siendo los sectores más afectados el del fibrocemento y el Naval. Los procesos son largos y costosos y en la mayoría de los casos los afectados nunca llegan a ver reconocidas

¹¹⁵ Base de datos prensa: <http://www.europapress.es/>.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

sus indemnizaciones, tanto en la vía civil como en la social, como queda expuesto algunos fallecen. Aunque conocemos la subdeclaración y el infrareconocimiento en España de las enfermedades profesionales en general, pero muy particularmente de las asociadas al amianto; carecemos de una descripción completa de las enfermedades derivadas de la exposición al amianto que han sido reconocidas como profesionales en nuestro país desde su inclusión en la lista de enfermedades profesionales de 1961, lo que supone una dificultad añadida para delimitarlas como tales.

2ª.-Además debemos tener en cuenta que el alcance de los daños a la salud no sólo en el ámbito laboral, sino en toda la sociedad en general, pues como queda demostrado por los diversos estudios; trasciende al ámbito familiar y a toda la sociedad en general. Desde 1962, año en que la asbestosis adquirió en España la condición de enfermedad profesional indemnizable, hasta el año 2010, se han reconocido 815 casos.

3ª.-El largo período de latencia de dicha enfermedad, entre 10 y 20 años, hace que el coste sea asumido por el sistema General de Seguridad Social, pues como hemos señalado en muchos casos es cáncer no sólo pulmonar, sino pleural, de mama, etc. La evolución de la cifra de casos reconocidos de asbestosis en España presenta una ligera tendencia creciente desde finales de los años setenta, que resulta coherente con los períodos de latencia de la asbestosis, de entre 10 y 20 años, y las cifras de consumo de amianto, mayores a partir de 1968. Mucho más llamativos resultan los picos de declaraciones ocurridos en 1977 y 1998. Su posible explicación remite a factores sociopolíticos, lo que abunda en el escaso valor epidemiológico de este tipo de registros que reflejan en mayor medida la evolución de las políticas sociales.

Así mismo, podría indicar que los trabajos de mantenimiento, demolición y desamiantado, o cualquier otra actividad que pueda exponer a la inhalación de fibras de amianto, no están realizándose con las garantías de seguridad y salud aplicables

4ª.- La primera consecuencia de ello es la privación a las víctimas de sus derechos en términos de prestaciones y de reconocimiento social. La segunda es la socialización de los costes de la enfermedad que son transferidos desde las empresas responsables de las exposiciones laborales causantes de la misma a la ciudadanía general y a los Servicios de Salud. La tercera consecuencia es la dificultad que entraña para el desarrollo de programas de prevención de riesgos por parte de las empresas y las autoridades laborales. La creación de un fondo de compensación siguiendo los ejemplos de Francia, Bélgica y Holanda como señala AZAGRA MALO, A. (2011) y el informe Osalan (abril de 2012), sería una clara solución a lo costoso y largo de los procesos, un coste que también asume toda la sociedad.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

5ª.-El juicio por el “Caso del amianto”, como lo han bautizado todos los medios de comunicación; es el segundo proceso laboral de mayor envergadura. El primero fue el caso Ardystil -síndrome laboral por inhalación pinturas tóxicas que causó seis muertes en fábricas textiles de L'Alcoià a principios de los noventa. Ambos casos guardan una similitud criticada por los afectados, la dilación de la instrucción y, por ende, la demora de la vista oral. El juicio de Ardystil se celebró en 2003, once años después de la primera muerte; el juicio por el “Caso Uralita” seis años más tarde, aunque la lucha contra los mortíferos efectos del amianto lleva 60 años.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.-TARRES, J.:”*Enfermedad por amianto en una población próxima a una fábrica de fibrocemento*”.Edit.Bronconeumol, año 2009.
- 2.-Artículo:” Les maladies professionnelles liées à l’a-miante en Europe. Reconnaissance Chiffres Dispositifs spécifiques”. Paris: *Eurogip*; 2006.
- 3.-*Revista Española de Salud Pública, N°6624, vol.86*: “Incidencias en España de la Asbestosis y Otras Enfermedades Pulmonares Benignas Debidas al Amianto”. Año 2012
- 4.- “*Análisis retrospectivo de la exposición de trabajadores del sector de la construcción naval al amianto y de su relación causa-efecto con patologías del aparato respiratorio*”. Madrid: Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, Mapfre, UGT, CCOO; 2008.
- 5.-AZAGRA MALO, A. “*La tragedia del amianto y el derecho Español*”. Barcelona: Atelier; 2007.
- 6.- AZAGRA MALO, A.” *Daños del amianto: litigación, aseguramiento de riesgos y fondos de compensación*”, 2011, Fundación Mapfre.
- 7.-MENENDEZ NAVARRA, A:” *La literatura médica Española sobre los Riesgos del Amianto durante el Franquismo*”, año 2012.
- 8.-CALLEJA VILA, A.:”*Amiant en edificis i instal·lacions. Què fer?*”.Editado por Generalitat de Catalunya: Departament de Treball. Año 2001.
- 19.-ANGEL YAGUEZ, R:” *La responsabilidad civil*”, 2ª ed. Universidad de Deusto, Bilbao, 1989.CONVENIO 162 de la OIT; sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

LEGISLACIÓN.

- 1.-Decreto 792/1961 de 13 de abril. BOE núm. 128 de 30/5/1961; Orden de 9 de mayo de 1962, por la que se aprueba el Reglamento del Decreto 792/2.-Boletín Oficial del Estado. Decreto 1995/78 por el que se aprueba el Cuadro de Enfermedades Profesionales. BOE núm. 203 de 25/8/1978.
- 2.-Real Decreto 1299/2006 por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. BOE núm. 302 de 19/12/2006.
- 3.- Recomendación de la Comisión de 19 de septiembre de 2003 relativa a la lista europea de enfermedades profesionales [notificada con el número C (2003) 3297] (Texto pertinente a efectos del EEE) (2003/670/CE). DOCE núm. L 238 de 25/09/2003.
- 4.-Orden de 7 de diciembre de 2001 por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos. BOE núm. 299 de 14/12/2001.
- 5.-Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. BOE núm. 86 de 11/4/2006.
- 6.- Real Decreto 917/1994, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Ocupaciones 1994 (CNO-94). BOE núm. 126 de 27/5/1994.
- 7.- Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93). BOE núm. 306 de 22/12/1992.

BASES DE DATOS.

- 1.-“Estudio de la incidencia y evaluación de la población laboral expuesta a amianto en la industria Española”. Madrid, 1992. INSHT.
- 2.-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Anuarios de Estadísticas Laborales 1982-1989. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; 1984-1990.
- 3.-Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Población Activa. [Citado 25 abril 2012]. <http://www.ine.es/jaxi/menu>
- 4.- Base de datos prensa: <http://www.europapress.es/>.
- 5.- Base de datos Aranzadi: <http://www.aranzadidigital.es/maf/app/authentication/signon>.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RIO

5.- Base de datos Asociación para las Víctimas de Amianto: <http://www.avidia.es/>.

6.- 7.- Base de datos <http://www.fmp-fbz.fgov.be/web/afa/index.php>.

AGRADECIMIENTOS.

Especial agradecimiento a mi Tutora, **Doña Helena Díez García (Departamento de Derecho Privado y de la Empresa)Universidad de León**, sin su ayuda no habría sido posible este trabajo y a Doña Ana Matilla Molina Licenciada en Filología Inglesa por la Universidad de León por su inestimable ayuda en todo lo referente a traducciones.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RÍO

ANEXO 1

Grado Universitario en Relaciones Laborales y Recursos Humanos
Facultad de Ciencias del Trabajo
Universidad de León
Curso 2013/2014

“RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO.
CIVIL LIABILITY IN ASBESTOS CASES.”

Realizado por el alumno D. Ana Francisca Villar del Río.

Tutorizado por el Profesor Helena Díez García (Departamento De Derecho Privado y de la Empresa)

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA
FRANCISCA VILLAR DEL RIO

ANEXO 2

VISTO BUENO DEL TUTOR DEL TRABAJO FIN DE GRADO

El Profesor D. _____, en su calidad de
Tutor del Trabajo Fin de Grado titulado
“ _____ ” realizado por D.
_____ en el Grado Universitario en Relaciones
Laborales y Recursos Humanos, informa favorablemente el mismo, dado que reúne las
condiciones necesarias para su defensa.

Lo que firmo, para dar cumplimiento al art. 12.3 del R.D. 1393/2007, de 29 de
octubre.

En León, a ____ de _____ de _____

VºBº

Fdo.: _____

RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. ANA FRANCISCA VILLAR DEL RÍO

ANEXO 3

MODELO DE ACTA PARA LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FIN DE GRADO

Nombre y Apellido del alumno: Ana Francisca Villar del Río

Título del Trabajo: "RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE AMIANTO. CIVIL LIABILITY IN ASBESTOS CASES."

La Comisión encargada de juzgar el estudio presentado para superar el Trabajo Fin de Grado con una carga de 6 ECTS conducentes a la obtención del Título Oficial de graduado/a en Relaciones Laborales y Recursos Humanos por la Universidad de León, en consideración a los criterios hechos públicos por esta Comisión ha decidido otorgar la calificación de (Calificación Cualitativa) y (Numérica).

En León a de de 20..

Fdo.: Presidente

Fdo.: Vocal

Fdo.: Secretario

